



Asamblea General

Distr. general
24 de marzo de 2017
Español
Original: inglés

Comisión de Derecho Internacional

69º período de sesiones

Ginebra, 1 de mayo a 2 de junio y 3 de julio
a 4 de agosto de 2017

Aplicación provisional de los tratados

Memorando de la Secretaría

Resumen

En el presente estudio se examina la práctica de los Estados en materia de tratados (bilaterales y multilaterales) depositados o registrados en los últimos 20 años en poder del Secretario General en los que se prevé su aplicación provisional, incluidos los actos relacionados con ellos. El análisis se limita a los tratados bilaterales y multilaterales registrados en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, formalizados a partir del 1 de enero de 1996, que han sido objeto de aplicación provisional. También se incluye un examen de varios tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas pero que aún no han entrado en vigor.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Base jurídica de la aplicación provisional	5
A. Aplicación provisional sobre la base de una cláusula en el tratado	6
1. Tratados bilaterales	6
2. Tratados multilaterales	7
B. Aplicación provisional mediante un acuerdo separado	11
1. Tratados bilaterales	11
2. Tratados multilaterales	13
III. Inicio de la aplicación provisional	16
A. Inicio estipulado en el tratado	16
1. Tratados bilaterales	17
2. Tratados multilaterales	18
B. Inicio condicionado por un acontecimiento	22
1. Tratados bilaterales	22
2. Tratados multilaterales	23
IV. Alcance de la aplicación provisional	23
A. Cláusulas sobre la aplicación provisional de una parte del tratado	24
1. Tratados bilaterales	24
2. Tratados multilaterales	25
B. Referencia al derecho interno o a las reglas de la organización	27
1. Tratados bilaterales	27
2. Tratados multilaterales	28
V. Terminación de la aplicación provisional	30
A. Terminación mediante notificación	30
1. Tratados bilaterales	30
2. Tratados multilaterales	32
B. Terminación por acuerdo	33
1. Tratados bilaterales	34
2. Tratados multilaterales	36
VI. Observaciones	39

I. Introducción

1. En su 68 período de sesiones, la Comisión de Derecho Internacional (CDI) pidió a la Secretaría que preparase un memorando en que se analizara la práctica de los Estados con respecto a los tratados (bilaterales y multilaterales) depositados o registrados en poder del Secretario General en los últimos 20 años en los que se prevé su aplicación provisional, incluidos los actos relacionados con ellos¹. En el presente memorando se analizan los tratados bilaterales y multilaterales registrados en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas formalizados a partir del 1 de enero de 1996, que han sido objeto de aplicación provisional. También se incluye un examen de varios tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas pero que aún no han entrado en vigor. Las referencias a tratados bilaterales o multilaterales en el presente memorando solo se refieren a los tratados examinados dentro de su ámbito de aplicación.

2. En el presente memorando se analizan los tratados pertinentes y las medidas relacionadas con los tratados que pueden consultarse en la *Colección de Tratados de las Naciones Unidas* (“Treaty Collection”) durante el período especificado. Se identifican los tratados y las medidas relacionadas con los tratados pertinentes que contienen los términos “aplicación provisional” y “entrada en vigor provisional”². También se han utilizado a veces los términos “aplicación temporal” o “aplicación interina” para indicar la aplicación provisional. Sin embargo, la aplicación provisional es diferente de otros conceptos como “tratados provisionales” y “tratados de carácter temporal”. Los tratados provisionales se formalizan para llenar la brecha temporal hasta la entrada en vigor del tratado permanente. Los tratados de carácter temporal son tratados con un plazo determinado. La gama de términos refleja la diversidad de la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales con respecto a la aplicación provisional de los tratados.

3. El análisis en el presente memorando se basa en más de 400 tratados bilaterales pertinentes. Los tratados bilaterales disponibles en la *Colección de Tratados* son solamente los registrados en la Secretaría. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 1 del Reglamento para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas³, un tratado será registrado cuando entre en vigor. El Reglamento interpreta “entrada en vigor” de manera amplia e incluye los tratados aplicados provisionalmente⁴. En la práctica, sin embargo, las partes suelen registrar los tratados bilaterales aplicados provisionalmente solamente después de su entrada en vigor⁵. Además, cabe señalar que no todos los tratados bilaterales en vigor han sido registrados. En consecuencia, el número de tratados bilaterales aplicados

¹ A/71/10, párr. 302.

² Para el cambio terminológico de “entrada en vigor provisional” a “aplicación provisional” en el artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, véase A/CN.4/658.

³ Resolución 97 (I) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1946, modificada por las resoluciones de la Asamblea General 364 (IV), de 1 de diciembre de 1949, 482 (V), de 12 de diciembre de 1950, y 33/141, de 19 de diciembre de 1978.

⁴ *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, vol. V, Artículos 92 a 111 de la Carta (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: 1955.V.2 (vol. V)), Artículo 102, párrs. 32 a 34.

⁵ Las excepciones son tratados registrados *ex officio* por las Naciones Unidas.

durante el período que abarca este estudio es en realidad mayor que el disponible en la *Colección de Tratados*.

4. El presente memorando abarca más de 40 tratados multilaterales. La *Colección de Tratados* solo contiene los tratados multilaterales registrados en la Secretaría o depositados en poder del Secretario General. Los tratados multilaterales se depositan en poder del Secretario General solo si es el depositario designado; hay muchos tratados multilaterales respecto de los cuales no está designado como depositario. Además, los tratados multilaterales generalmente se registran solo después de su entrada en vigor⁶. Los tratados multilaterales disponibles en la *Colección de Tratados* se limitan así principalmente a los que están en vigor y registrados, y a los depositados en poder del Secretario General que aún no están en vigor. De manera similar a lo que ocurre con los tratados bilaterales, el número de tratados aplicados provisionalmente durante el período que abarca el presente estudio es en realidad mayor que el disponible en la *Colección de Tratados*.

5. La participación en algunos tratados multilaterales se limita a partes específicas. A los efectos del presente estudio, los tratados de participación restringida se denominan “tratados con un número limitado de miembros”. Este estudio también abarca una serie de los denominados “acuerdos mixtos”, formalizados por la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y un tercero, por la otra. Si bien los acuerdos mixtos suelen estar registrados como tratados bilaterales, requieren la ratificación, aprobación o aceptación de la Unión Europea y de cada uno de sus Estados miembros. Por consiguiente, los acuerdos mixtos tienen en común ciertas características estructurales con los tratados bilaterales y multilaterales, en particular los tratados multilaterales con un número limitado de miembros.

6. La materia de un tratado puede ser importante para las modalidades de la aplicación provisional. En el presente estudio varios tratados, en su mayor parte bilaterales, sujetos a aplicación provisional se refieren al transporte transfronterizo, las corrientes transfronterizas de migrantes y trabajadores y cuestiones de nacionalidad, inmigración y residencia. Varios tratados se refieren al libre comercio entre dos o más Estados u organizaciones internacionales conexas. Los Estados también utilizan la aplicación provisional en cuestiones de colaboración militar. Además, la cooperación en la esfera del desarme y la no proliferación ha sido objeto de la aplicación provisional de tratados bilaterales y multilaterales. Muchos tratados concertados por organizaciones internacionales con Estados u otras organizaciones internacionales son acuerdos con el país receptor o acuerdos de sede, que establecen nuevas estructuras institucionales y suelen incluir disposiciones sobre la capacidad jurídica de la organización en el ordenamiento jurídico nacional.

7. Un número significativo de los tratados multilaterales estudiados son acuerdos sobre productos básicos. A pesar de sus particularidades, los acuerdos sobre productos básicos pertenecen a una categoría más amplia de tratados aplicados provisionalmente que establecen arreglos institucionales. Los arreglos institucionales de aplicación provisional resultantes son distintos de las comisiones preparatorias para el establecimiento de una organización internacional como la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de

⁶ Las excepciones son los acuerdos sobre productos básicos y algunos otros tratados multilaterales con un número limitado de miembros.

los Ensayos Nucleares⁷. Esas comisiones preparatorias suelen establecerse mediante un acuerdo provisional que se rescinde cuando entra en vigor el instrumento constitutivo permanente de la organización.

8. En la sección II del presente memorando se analiza la práctica con respecto al fundamento jurídico de la aplicación provisional de los tratados. Como se indica en el párrafo 1 del artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 (“Convención de Viena de 1969”)⁸, la base jurídica de la aplicación provisional puede estar incluida en el propio tratado o en un acuerdo separado. En la sección III se examina la práctica en relación con el inicio de la aplicación provisional estipulada en el tratado o que depende de un acontecimiento externo. En la sección IV se examina la práctica en relación con diferentes formas de limitar el alcance de la aplicación provisional a parte del tratado o por referencia al derecho interno de las partes y al derecho internacional. En la sección V se abordan las prácticas relativas a las diferentes formas de poner fin a la aplicación provisional, ya sea mediante notificación o por acuerdo entre las partes. En cada sección se distingue entre tratados bilaterales y multilaterales. Si bien la aplicación provisional de los tratados bilaterales y multilaterales tiene características comunes, la práctica que se examina en el presente memorando revela que existen diferencias importantes entre los dos tipos de tratados. En la sección VI se resumen las observaciones formuladas en las secciones anteriores.

II. Base jurídica de la aplicación provisional

9. El artículo 25 de la Convención de Viena de 1969 prevé dos bases jurídicas diferentes de la aplicación provisional: “Un tratado o una parte de él se aplicará provisionalmente antes de su entrada en vigor: a) si el propio tratado así lo dispone; o b) si los Estados negociadores han convenido en ello de otro modo.” La mayoría de los tratados bilaterales se aplican provisionalmente sobre la base de una cláusula del tratado. En cambio, los tratados multilaterales también suelen aplicarse provisionalmente sobre la base de un acuerdo separado. Si bien los tratados con una cláusula sobre la aplicación provisional solo excepcionalmente indican los motivos de la aplicación provisional⁹, los acuerdos separados suelen ser más explícitos en este sentido, y se refieren a la necesidad de conveniencia o a dificultades inesperadas para satisfacer los requisitos de ratificación en el momento de la conclusión del tratado principal.

⁷ La Comisión se creó en virtud de una resolución de los Estados signatarios del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares el 19 de noviembre de 1996 ([CTBT/MSS/RES/1](#)).

⁸ El mismo texto, con las modificaciones necesarias, figura en el párrafo 1 del artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986 ([A/CONF.129/15](#); no estaba todavía en vigor el 24 de febrero de 2017). Para un análisis de la disposición, véase [A/CN.4.676](#).

⁹ Una excepción es el Acuerdo entre Alemania y Suiza sobre la construcción y el mantenimiento de un puente vehicular sobre el Rin entre Rheinfelden (Baden-Württemberg) y Rheinfelden (Argovia), en que se establece que “a fin de que el puente pueda abrirse al tráfico lo antes posible, las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán provisionalmente” (art. 16). Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2545, pág. 275, en la pág. 296.

A. Aplicación provisional sobre la base de una cláusula en el tratado

10. Tanto en los tratados bilaterales como en los multilaterales, las cláusulas de aplicación provisional suelen figurar al final del tratado como una disposición independiente o en la disposición sobre la entrada en vigor. Tanto los tratados bilaterales como los multilaterales utilizan el término “aplicación provisional” o “entrada en vigor provisional” para describir la aplicación de un tratado antes de su entrada en vigor. Las excepciones a este respecto son los acuerdos sobre productos básicos, algunos de los cuales distinguen entre las declaraciones de aplicación provisional por los distintos Estados y la entrada en vigor provisional del acuerdo. Algunos tratados incluyen descriptores diferentes de “provisional”, como “temporal” o “interino”. Cuando los tratados se refieren a la “entrada en vigor provisional”, puede emplearse la expresión “entrada en vigor definitiva” para indicar que el tratado entra en vigor de conformidad con los procedimientos ordinarios.

1. Tratados bilaterales

11. La mayoría de los tratados bilaterales contienen una cláusula explícita que permite la aplicación provisional. Esta cláusula se incluye normalmente en las cláusulas finales del tratado, ya sea como disposición separada o bajo el epígrafe general de “entrada en vigor”.

12. La terminología varía con respecto a los términos “provisional” y “aplicación”. Muchas cláusulas emplean la terminología propuesta en el artículo 25 de la Convención de Viena de 1969, en que se indica que el acuerdo “se aplicará provisionalmente”. En un tratado bilateral se hace explícitamente referencia al artículo 25 de la Convención¹⁰. Otras formulaciones son “entrada en vigor provisional”, “aplicación provisional” y “efecto provisional”. Por ejemplo, el Acuerdo entre la Argentina y Suriname sobre la exención de visados para los titulares de pasaportes ordinarios dice “entrará en vigor provisionalmente” (art. 8)¹¹. El Tratado entre Suiza y Liechtenstein relativo a los impuestos ambientales en Liechtenstein establece en su artículo 5 que “se aplicará provisionalmente”¹². De manera similar, el Acuerdo entre España y Andorra sobre traslado y gestión de residuos, en su artículo 13, establece que “se aplicará y será eficaz en todos sus términos, si bien con carácter provisional”¹³. El Acuerdo entre España y Eslovaquia sobre cooperación en la lucha contra la delincuencia organizada “se aplicará con carácter provisional” (párr.2 del art. 14)¹⁴. Además, el Tratado sobre la creación de una asociación entre la Federación de Rusia y Belarús dice en su artículo 19 que “se aplicará con carácter provisional”¹⁵.

13. Algunos tratados bilaterales no utilizan el descriptor “provisional” y dicen en cambio aplicación “temporal” o “interina”. Por ejemplo, el canje de notas constitutivo de Acuerdo entre las Naciones Unidas y la República Federativa de

¹⁰ Acuerdo entre España y Kuwait sobre supresión de visados en pasaportes diplomáticos.

¹¹ *Ibid.* [vol. no publicado todavía], No. 51407.

¹² *Ibid.*, vol. 2761, pág. 23, en la pág. 29.

¹³ *Ibid.* [vol. no publicado todavía], No. 50313.

¹⁴ *Ibid.*, vol. 2098, pág. 371, en la pág. 357.

¹⁵ *Ibid.*, vol. 2120, pág. 595, en la pág. 616.

Yugoslavia sobre el estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la República Federativa de Yugoslavia especifica en el párrafo 33 que “las disposiciones de este Acuerdo se aplicarán con carácter temporal”¹⁶. El párrafo 2 del artículo 16 del Acuerdo entre Malasia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sobre el establecimiento del Centro Mundial de Servicios Compartidos del PNUD dice que el Acuerdo “se aplicará con carácter interino”¹⁷. Como se indica en la sección I, esas referencias a la aplicación provisional deben distinguirse de los tratados de carácter temporal, que tienen una fecha de terminación fija.

2. Tratados multilaterales

14. Al igual que los tratados bilaterales, muchos tratados multilaterales contienen una cláusula explícita que permite la aplicación provisional. Esa cláusula figura también normalmente entre las cláusulas finales del tratado, ya sea como disposición separada o bajo el epígrafe general de “entrada en vigor”. En comparación con la práctica que se observa en los tratados bilaterales, las cláusulas sobre la aplicación provisional de los tratados multilaterales se adaptan a las características del tratado multilateral en cuestión, como se explica en las secciones siguientes.

15. En lo que respecta a la terminología, los tratados multilaterales, como los tratados bilaterales, utilizan la expresión “aplicación provisional” o “entrada en vigor provisional”. El Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 (“Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”) establece en su artículo 7 que “será aplicado provisionalmente hasta su entrada en vigor”¹⁸. Del mismo modo, el Acuerdo relativo a las enmiendas del Acuerdo Marco sobre la Cuenca del Río Sava y el Protocolo sobre el Régimen de Navegación del Acuerdo Marco sobre la Cuenca del Río Sava establece que “se aplicará provisionalmente”(párr. 5 del art. 3)¹⁹. El Acuerdo Marco sobre un programa multilateral de medio ambiente en el ámbito nuclear en la Federación de Rusia establece en el párrafo 7 del artículo 18 que “se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma”²⁰. Además, el párrafo 1 del artículo 21 de los Estatutos de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa²¹ y el artículo 8 del Acuerdo por el que se establece la Fundación “Karanta” de apoyo de las políticas de educación no formal que incluye, en el anexo, los Estatutos de la Fundación (“Acuerdo por el que se establece la Fundación Karanta”)²² disponen que el tratado respectivo “entrará en vigor provisionalmente”.

¹⁶ *Ibid.*, vol. 2042, pág. 10, carta de la República Federativa de Yugoslavia al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, párr.33; véase también el Acuerdo entre Belarús e Irlanda sobre las condiciones de la recuperación de los menores ciudadanos de Belarús en Irlanda, *ibid.*, vol. 2679, pág. 65, en la pág. 79, art. 15. Pág. 65 en la pág. art. 5.

¹⁷ *Ibid.*, vol. 2794, pág. 67, en la pág. 76

¹⁸ *Ibid.* vol. 1836, pág. 41, en la pág. 46.

¹⁹ *Ibid.*, vol. 2367, pág. 697, en la pág. 698.

²⁰ *Ibid.*, vol. 2265, pág. 5, en la pág. 14. El Protocolo del Tratado relativo a Denuncias, Procedimientos e Indemnización (*ibid.*, pág. 35, en la pág. 38), contiene en el párrafo 8 del artículo 4 la misma formulación.

²¹ *Ibid.*, vol. 2233, pág. 207, en la pág. 229.

²² *Ibid.*, vol. 2341, pág. 3, en la pág. 29. Véase también la pág. 47 (art. 49).

16. Un caso especial de tratados que prevén expresamente la aplicación provisional son los acuerdos sobre productos básicos, que suelen incluir cláusulas sobre “aplicación provisional”, “entrada en vigor provisional” o “aceptación provisional”. Si bien algunos acuerdos sobre productos básicos utilizan uno de esos términos, otros distinguen entre la aplicación provisional y la entrada en vigor provisional. Por ejemplo, el Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa incluye el artículo 41 sobre “notificación de la aplicación provisional” y el artículo 42 sobre “entrada en vigor”²³. Este último establece en el párrafo 3:

Si el 1 de enero de 2006 no se han cumplido las condiciones para la entrada en vigor establecidas en el párrafo 1 o en el párrafo 2 del presente artículo, el depositario invitará a los Gobiernos que hayan firmado definitivamente el presente Convenio o lo hayan ratificado, aceptado o aprobado, *o hayan notificado al depositario que aplicarán provisionalmente el presente Convenio, a decidir si el presente Convenio entrará provisional o definitivamente en vigor entre ellos*, en su totalidad o en parte, en la fecha que determinen²⁴.

El Convenio estuvo provisionalmente en vigor entre el 1 de enero de 2006 y el 25 de mayo de 2007. Durante ese periodo, el Consejo Oleícola Internacional, a través de un Presidente, un Consejo de Miembros y una Secretaría Ejecutiva, funcionó con carácter provisional²⁵. Cabe hacer observaciones similares con respecto a los demás acuerdos sobre productos básicos²⁶.

17. Los acuerdos sobre productos básicos pertenecen a una categoría más amplia de tratados aplicados provisionalmente que establecen arreglos institucionales. Otro tratado multilateral pertinente en este sentido es el Acuerdo por el que se establece la Organización Regional de Normas y Calidad de la CARICOM²⁷, que dispone en su artículo 18 (aplicación provisional) que “puede ser aplicado provisionalmente por no menos de ocho signatarios de los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 3”. El Acuerdo se aplicó provisionalmente el 5 de febrero de 2002, de conformidad con el artículo 18, y se establecieron así un Consejo, varios Comités Especiales y una Secretaría²⁸. Cabe señalar, sin embargo, que las partes también formalizaron un Protocolo sobre la Aplicación Provisional del Acuerdo por el que se establece la Organización Regional de Normas y Calidad de la CARICOM en el que se recuerda el mencionado artículo 18 y se prevé la aplicación provisional entre las partes²⁹. El Protocolo se concluyó un día después de la aprobación del Acuerdo.

18. En el Acuerdo por el que se establece la Fundación “Karanta”³⁰ figura una medida similar en dos etapas. El Acuerdo dispone en su artículo 8 (entrada en vigor) que “entrará en vigor provisionalmente en el momento de la firma por los Estados

²³ *Ibid.*, vol. 2684, pág. 63, en las págs. 128-129.

²⁴ *Ibid.*, (sin cursivas en el original).

²⁵ Véase el párr. 1 del art. 3 del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2005.

²⁶ Véase, por ejemplo, el art. 7 del Convenio Internacional del Café de 1994, *Treaty Series*, vol. 2086, pág. 147.

²⁷ *Ibid.*, vol. 2324, pág. 413, en la pág. 422.

²⁸ Véase el art. 5 del Acuerdo por el que se establece la Organización Regional de Normas y Calidad de la CARICOM (CROSQ) sobre “Composición de la CROSQ”.

²⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2326, pág. 359, en la pág. 360.

³⁰ *Ibid.*, vol. 2341, pág. 3, en las págs. 29 y 47.

miembros fundadores y, de manera definitiva, en el momento de la ratificación por esos mismos Estados.” El artículo 9 del Acuerdo (disposiciones transitorias) añade que “a los efectos de establecer los órganos preliminares de la Fundación, se establecerá un Comité Directivo Especial” Los Estatutos de la Fundación “Karanta”, que figuran como anexo del Acuerdo, también incluyen en el artículo 49 una cláusula sobre la aplicación provisional con el mismo lenguaje que el artículo 8 antes citado. Si bien el propio Acuerdo estableció así un Comité Directivo Especial para establecer los órganos preliminares de la Fundación, los Estatutos se aplicaron también provisionalmente y crearon la Fundación con sus diversos órganos.

19. Las enmiendas a los instrumentos constitutivos de las organizaciones internacionales también pueden ser objeto de aplicación provisional. Algunos instrumentos constitutivos estipulan que las enmiendas pueden entrar en vigor para todos los Estados miembros si son aprobadas por una determinada mayoría en el órgano competente³¹. Sin embargo, la mayoría de los instrumentos constitutivos no prevén ese procedimiento simplificado de enmienda, y estipulan en cambio requisitos cualitativos o cuantitativos estrictos para la entrada en vigor de las enmiendas. Como resultado de ello, algunas organizaciones internacionales, a través de su órgano competente, han decidido aplicar provisionalmente las enmiendas. Por ejemplo, la enmienda del artículo 14 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo (OMT)³² y la enmienda del párrafo 4 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos de la OMT se registraron como aplicadas provisionalmente³³. El artículo 33 de los Estatutos de la OMT relativo a las enmiendas no prevé la aplicación provisional y requiere la aprobación de dos tercios de los miembros para la entrada en vigor de una enmienda. En su resolución 365 (XII) (1997), la Asamblea General de la OMT “observa con pesar que la enmienda al Artículo 14 de los Estatutos que aprobó en virtud de la resolución 134 (V) [...] aún no ha recibido la aprobación del número necesario de Estados” y “decide que esta enmienda se aplicará provisionalmente en espera de su ratificación”. Tras la aprobación de la resolución 365 (XIII), la Asamblea General de la OMT también aprobó la resolución 422 (XIV) (2001), en la que “decide, excepcionalmente, que el nuevo párrafo 4 de las Reglas de Financiación se aplicará de inmediato, con carácter provisional, en espera de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 33 de los Estatutos”. La resolución 365 (XII) podría considerarse un caso de aplicación provisional mediante un acuerdo separado³⁴, en tanto que la resolución 422 (XIV) contenía una cláusula sobre la aplicación provisional en el texto de la resolución que establecía la enmienda.

20. Se puede observar una dinámica similar a la de las dos enmiendas de la OMT con respecto al Protocolo N° 14 y el Protocolo N° 14 *bis* del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio

³¹ Véase, por ejemplo, el art. XX de la Constitución del Instituto Internacional de Vacunas que figura como apéndice del Acuerdo sobre el establecimiento del Instituto Internacional de Vacunas, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1979, pág. 199, en la pág. 215, y el art. 12 del Acuerdo por el que se establece el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, *ibid.*, vol. 1059, pág. 191, en la pág. 205.

³² *Ibid.* [vol. no publicado todavía], N° 14403.

³³ *Ibid.*

³⁴ La aplicación provisional mediante un acuerdo separado se examinará más detalladamente en la subsección II.B *infra*.

Europeo de Derechos Humanos)³⁵. Las partes en el Convenio aprobaron el Protocolo N° 14 *bis* “considerando la urgente necesidad de modificar ciertas disposiciones del Convenio con objeto de conservar y mejorar la eficacia del mecanismo de control a largo plazo”. El Protocolo N° 14 *bis* se aprobó en 2009 y entró en vigor en 2010. El artículo 6 del Protocolo permitía la aplicación provisional del Protocolo N°14 *bis* a la espera de su entrada en vigor, que dependía de siete Estados. La inclusión de una cláusula explícita sobre la aplicación provisional distingue el Protocolo N° 14 *bis* de 2009 del Protocolo N° 14 de 2004, que en última instancia se aprobó provisionalmente sobre la base de un acuerdo separado formalizado en 2009 debido a las dificultades para cumplir las condiciones para la entrada en vigor³⁶.

21. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (“Estatuto de Roma”) es un ejemplo de un instrumento constitutivo que permite explícitamente la aplicación provisional de las enmiendas, en este caso, de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte³⁷. El párrafo 3 del artículo 51 del Estatuto de Roma dispone lo siguiente:

Una vez aprobadas las Reglas de Procedimiento y Prueba, en casos urgentes y cuando éstas no resuelvan una situación concreta suscitada en la Corte, los magistrados podrán, por una mayoría de dos tercios, establecer reglas provisionales que se aplicarán hasta que la Asamblea de los Estados Partes las apruebe, enmiende o rechace en su siguiente período ordinario o extraordinario de sesiones.

El 10 de febrero de 2016, los magistrados aprobaron, en sesión plenaria, enmiendas provisionales a la regla 165 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de conformidad con el párrafo 3 del artículo 51 del Estatuto de Roma³⁸. Esta fue la primera vez que se utilizó el procedimiento previsto en el párrafo 3 del artículo 51. Las enmiendas fueron examinadas posteriormente por el Grupo de Estudio sobre Gobernanza y el Grupo de Trabajo sobre Enmiendas de la Asamblea de los Estados Partes³⁹. La Asamblea de los Estados Partes no se pronunció sobre las enmiendas en su 15° período de sesiones, del 16 al 24 de noviembre de 2016, y decidió seguir examinando la cuestión en el Grupo de Trabajo sobre Enmiendas. En vista de la falta de una decisión sobre las enmiendas provisionales, se expresaron distintas opiniones con respecto a la aplicación futura por la Corte Penal Internacional de la regla provisional. Por una parte, se sostuvo que la Corte no debería aplicar la regla provisional mientras estaba siendo considerada por el Grupo de Trabajo sobre Enmiendas⁴⁰. Por otra parte, se adujo que la mayoría de las delegaciones estaban a

³⁵ El Protocolo N° 14 *bis* dejó de estar en vigor o de aplicarse provisionalmente a partir del 1 de junio de 2010, fecha de la entrada en vigor del Protocolo N° 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2677, pág. 3), por el que se enmienda el sistema de control del Convenio (*ibid.*, vol. 213, pág. 221). Para más información, véase el sitio Web de la Oficina de Tratados del Consejo de Europa: www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/204/signatures?p_auth=TcvmsqV (consultado el 17 de febrero de 2017).

³⁶ Véase la subsección II.B.2 *infra*.

³⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187 pág. 3, en la pág. 117.

³⁸ Véase el informe del Grupo Temático I del Grupo de Estudio sobre Gobernanza en relación con las enmiendas provisionales de la regla 165 de las Reglas de Procedimiento y Prueba (ICC-ASP/15/7) y el informe del Grupo de Trabajo sobre Enmiendas (ICC-ASP/15/24).

³⁹ Resolución ICC-ASP/15/Res.5 de la Asamblea de los Estados Partes, de 24 de noviembre de 2016, anexo I, párr. 19.

⁴⁰ ICC-ASP/15/20, (Vol. I), anexo V, párr.5 (declaración de Kenya).

favor de la aprobación de las enmiendas y que “corresponde a la Corte, y solamente a la Corte, decidir sobre la forma en que deben aplicarse las disposiciones que le conciernen de las Reglas de Procedimiento y Prueba”⁴¹.

B. Aplicación provisional mediante un acuerdo separado

22. Los acuerdos separados sobre la aplicación provisional de los tratados bilaterales y multilaterales se formalizan en dos momentos diferentes: 1) en el momento de la conclusión del tratado principal que no incluye una cláusula sobre la aplicación provisional y 2) después de la conclusión del tratado principal. Esta distinción es especialmente evidente en el caso de los tratados multilaterales, en que suele ser más difícil cumplir los requisitos para la entrada en vigor. Los tratados multilaterales plantean la dificultad adicional de que los Estados que no han negociado el tratado pueden adherirse a él en un momento posterior. Surge entonces la cuestión de si los Estados que no han participado en las negociaciones también se considerarían “Estados negociadores” conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 b) del artículo 25 de la Convención de Viena de 1969.

1. Tratados bilaterales

23. Son pocos los tratados bilaterales que han sido aplicados provisionalmente sobre la base de un acuerdo separado. La terminología de esos acuerdos separados es igual a la utilizada en los tratados bilaterales que contienen una cláusula sobre la aplicación provisional.

24. Como se señaló anteriormente, se pueden distinguir dos categorías de acuerdos separados sobre la aplicación provisional de los tratados bilaterales sobre la base del momento en que se formalizan esos acuerdos separados: 1) en el momento de la conclusión del tratado principal, las partes formalizan otro tratado que prevé la aplicación provisional del tratado principal (en el caso de los tratados bilaterales, el tratado principal puede entonces adjuntarse como anexo al tratado separado sobre la aplicación provisional) o 2) las partes deciden posteriormente de alguna otra forma aplicar provisionalmente el tratado, lo cual no se indica necesariamente en forma explícita en el momento del registro.

25. Un ejemplo de la primera categoría es el Acuerdo sobre la tributación de las rentas del ahorro y su aplicación provisional entre Alemania y los Países Bajos⁴². En este Acuerdo, los dos Estados convinieron en aplicar provisionalmente la “Convención entre los Países Bajos y Aruba relativa al intercambio automático de información sobre las rentas del ahorro en la forma de pagos de intereses” que figura en el apéndice 1 de la carta de Alemania. La propia Convención no incluye una cláusula sobre la aplicación provisional.

26. El ejemplo anterior contrasta con la Enmienda del Acuerdo sobre servicios aéreos entre los Países Bajos y Qatar⁴³. La enmienda se incluyó como anexo de un canje de notas entre las partes, que “se considerará que constituye un acuerdo entre los dos Gobiernos sobre esta cuestión y que, de conformidad con el párrafo 2 del

⁴¹ ICC-ASP/15/20, (Vol. I), anexo VI, párr.3 (declaración de Bélgica).

⁴² Naciones Unidas, *Treaty Series*, [vol. no publicado todavía], No. 49430. Los Países Bajos formalizaron varios tratados similares en el período objeto de examen.

⁴³ *Ibid.*, vol. 2265, pág. 77, en las págs. 84-85, y pág. 507, en la pág. 511.

artículo XV del Acuerdo, se aplicará provisionalmente”. El párrafo 2 del artículo XV (modificación) del Acuerdo sobre servicios aéreos dispone lo siguiente:

Las modificaciones del presente Acuerdo decididas durante la consulta a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* serán objeto de acuerdo manifestado por escrito entre las Partes Contratantes y entrarán en vigor provisionalmente en la fecha de ese acuerdo hasta que cada Parte Contratante informe por escrito a la otra Parte de que se han cumplido las formalidades constitucionales requeridas en sus respectivos países.

Las partes aplicaron así una cláusula especial sobre la aplicación provisional, contenida en el Acuerdo, a las enmiendas. Si bien el canje de notas constituía el acuerdo sobre la aplicación provisional, ese acuerdo se basaba en última instancia en la cláusula de aplicación provisional del tratado original.

27. Es más corriente que algunas cláusulas de enmienda de los tratados bilaterales hagan referencia a las disposiciones sobre la entrada en vigor, que a su vez incluyen una cláusula sobre la aplicación provisional. Un ejemplo es el Acuerdo entre la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Uganda sobre el establecimiento de una oficina en Uganda, cuyo párrafo 3 del artículo XXII dice: “este Acuerdo podrá enmendarse por consentimiento mutuo de las Partes y entrará en vigor en las condiciones establecidas en el párrafo 1 *supra*.” El párrafo 1 dice:

El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir de su firma por las dos Partes. Entrará en vigor el día en que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos reciba una notificación del Gobierno en que este confirma que ha concluido los trámites legales necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo.

En este contexto, la cuestión que se plantea es si esa remisión implicaría que “las condiciones establecidas en el párrafo 1” incluyen también la posibilidad de la aplicación provisional. Otros acuerdos no incluyen esa remisión. El Acuerdo sobre el Establecimiento de una oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Ucrania dice en el párrafo 4 del artículo XVII que: “las enmiendas se efectuarán por acuerdo escrito”⁴⁴. En consecuencia, el Acuerdo se enmendó mediante un Protocolo de enmienda del párrafo 2 del artículo 4 separado del Acuerdo entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y Ucrania, que prevé la aplicación provisional de las enmiendas⁴⁵.

28. Las enmiendas de los tratados pueden también prorrogar la aplicación provisional del tratado. En un canje de notas constitutivo de acuerdo entre Bélgica y los Países Bajos por el que se prorroga el Acuerdo de 13 de febrero de 1995 sobre el estatuto de los oficiales de enlace belgas adscritos a la Dependencia de Drogas de la Europol en La Haya, las partes convinieron en que el Acuerdo de 13 de febrero de 1995 “que se aplica con carácter temporal antes de su entrada en vigor se prorroga indefinidamente a partir del 1 de marzo de 1996”⁴⁶. El Acuerdo inicial de 13 de febrero de 1995 se formalizó por una duración inicial de un año, con sujeción a prórroga. Otro caso similar es el canje de notas constitutivo de acuerdo entre los Estados Unidos de América y España por el que se prorroga el Acuerdo relativo a las estaciones de seguimiento, “aplicado provisionalmente a partir del 29 de enero

⁴⁴ *Ibid.*, vol. 1935, pág. 245.

⁴⁵ *Ibid.*, vol. 2035, pág. 288.

⁴⁶ *Ibid.*, vol. 2090, pág. 256-257.

de 1997⁴⁷. El Acuerdo relativo a las estaciones de seguimiento no incluía una cláusula sobre la aplicación provisional y se concertó inicialmente por un período de diez años; se ha prorrogado desde entonces mediante varios canjes de notas.

29. Son ejemplos de la segunda categoría antes mencionada de aplicación provisional mediante un acuerdo separado posterior el Acuerdo entre los Países Bajos y los Estados Unidos de América sobre el estatuto del personal de los Estados Unidos en la parte caribeña del Reino⁴⁸; el Acuerdo entre Letonia y Azerbaiyán sobre cooperación en la lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores y la delincuencia organizada⁴⁹; y el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la República de Kazajstán relativo al establecimiento de la Oficina Subregional para Asia Septentrional y Central de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico⁵⁰. Si bien esos tratados no dan ninguna indicación sobre la aplicación provisional, fueron registrados como aplicados provisionalmente. Aunque los Estados y las organizaciones internacionales puedan registrar un tratado aplicado provisionalmente en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, como se indica en la sección I, los tratados suelen registrarse como tales solo cuando entran en vigor⁵¹.

30. Un caso especial de aplicación provisional mediante un acuerdo separado es el Acuerdo de cooperación técnica entre Alemania y Croacia⁵². Si bien el acuerdo contiene una cláusula sobre la aplicación provisional en el artículo 7, el artículo 5 prevé la aplicación provisional del “Acuerdo entre la República de Croacia y el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de 12 de marzo de 1996, con la excepción de las disposiciones especiales del artículo 9”. El Acuerdo dice a continuación: “Dado que este último Acuerdo fue firmado por la República de Croacia el 12 de marzo de 1996, pero nunca entró en vigor, las Partes en el presente Acuerdo entienden que dicho Acuerdo se aplicará provisionalmente hasta que entre en vigor⁵³”. En otras palabras, Alemania y Croacia acordaron aplicar provisionalmente un acuerdo en el que solo Croacia era parte y que aún no había entrado en vigor.

2. Tratados multilaterales

31. Varios tratados multilaterales se aplican provisionalmente por acuerdo concertado por separado por los Estados o entidades negociadoras en los casos en que el tratado no contiene una cláusula de aplicación provisional. Como en el caso de los tratados bilaterales, se pueden distinguir dos categorías de acuerdos separados sobre la aplicación provisional de los tratados multilaterales sobre la base del momento en que se formalizan esos acuerdos separados: 1) los Estados o las organizaciones internacionales convienen en aplicar provisionalmente el tratado en el momento en que se formaliza el acuerdo principal o 2) convienen en aplicar provisionalmente el tratado por un acuerdo ulterior.

⁴⁷ *Ibid.*, vol. 2006, págs. 509 y 512.

⁴⁸ *Ibid.*, [vol. no publicado todavía], No. 51578.

⁴⁹ *Ibid.*, vol. 2461, pág. 229.

⁵⁰ *Ibid.*, vol. 2761, pág. 344.

⁵¹ Véase la sección I *supra*.

⁵² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2306, pág. 439.

⁵³ *Ibid.*, (traducción oficiosa).

32. Un ejemplo de la primera categoría es el Acuerdo por el que se crea el Centro para el Cambio Climático de la Comunidad del Caribe⁵⁴, adoptado el 4 de febrero de 2002. Este acuerdo no prevé la aplicación provisional, pero se aplicó sobre la base del Protocolo sobre la aplicación provisional del Acuerdo por el que se crea el Centro para el Cambio Climático de la Comunidad del Caribe, celebrado el 5 de febrero de 2002 “para facilitar la pronta puesta en marcha del Centro para el Cambio Climático de la Comunidad del Caribe”⁵⁵. Un caso comparable es el Tratado Revisado de Chaguaramas por el que se establece la Comunidad del Caribe, incluido el Mercado y Economía Únicos de la CARICOM⁵⁶, aplicado en forma provisional en virtud del Protocolo sobre la Aplicación Provisional del Tratado Revisado de Chaguaramas⁵⁷.

33. El Protocolo N° 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos pertenece a la segunda categoría de aplicación provisional mediante un acuerdo separado. El Protocolo N° 14 se aplicó provisionalmente sobre la base del Acuerdo sobre la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Protocolo N° 14 a la espera de su entrada en vigor (“Acuerdo de Madrid”)⁵⁸. El Protocolo N° 14 se aprobó en 2004 y fue a continuación ratificado por la mayoría de las partes en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, pero no todas. Para que el Protocolo N° 14 pudiera aplicarse provisionalmente, los Estados miembros del Consejo de Europa aprobaron el Acuerdo de Madrid. Varios Estados, todos los cuales habían ratificado anteriormente el Protocolo N° 14, aplicaron provisionalmente el Protocolo antes de su entrada en vigor en 2010. La referencia al artículo 25 de la Convención de Viena de 1969 en el párrafo introductorio del Acuerdo de Madrid y la declaración de aplicación provisional por los Países Bajos ponen de relieve que la aplicación provisional no se había previsto inicialmente. Los Países Bajos declararon que “el Acuerdo antes citado [de Madrid] satisface plenamente el requisito del párrafo 1 b) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados sobre la aplicación provisional de los tratados en que no se prevé expresamente esa aplicación”⁵⁹. Debido a la demora en la entrada en vigor del Protocolo N° 14, los Estados miembros también aprobaron el Protocolo N° 14 *bis* poco después del Acuerdo de Madrid. El Protocolo N° 14 *bis* incluía una cláusula sobre la aplicación provisional⁶⁰.

34. Los acuerdos sobre productos básicos constituyen un caso especial de aplicación provisional mediante un acuerdo separado. Si bien los acuerdos sobre productos básicos suelen prever la aplicación y/o la entrada en vigor provisional, también pueden incluir una disposición como el párrafo 3 del artículo 42 del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2005, que establece que:

⁵⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, [vol. no publicado todavía], No. 51181.

⁵⁵ *Ibid.*, [vol. no publicado todavía], No. 51181.

⁵⁶ *Ibid.*, vol. 2259, pág. 293.

⁵⁷ *Ibid.*, pág. 440.

⁵⁸ Consejo de Europa, *Treaty Series*, N° 194. Para las declaraciones de aplicación provisional formuladas por Albania, Alemania, Bélgica, España, Estonia, Liechtenstein, Luxemburgo, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza, véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2677, pág.30.

⁵⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2677, pág. 35.

⁶⁰ Véase la subsección II.A.2 *supra*.

Si el 1 de enero de 2006 no se han cumplido las condiciones para la entrada en vigor establecidas en el párrafo 1 o en el párrafo 2 del presente artículo, el depositario invitará a los Gobiernos que hayan firmado definitivamente el presente Convenio o lo hayan ratificado, aceptado o aprobado, o hayan notificado al depositario que aplicarán provisionalmente el presente Convenio, a decidir si el presente Convenio entrará provisional o definitivamente en vigor entre ellos, en su totalidad o en parte, en la fecha que determinen.

La disposición da así los Gobiernos la posibilidad de poner en vigor el Convenio provisionalmente mediante una decisión colectiva. El Acuerdo Internacional de las Maderas Tropicales de 1994⁶¹, el Convenio Internacional del Cacao de 1993 y el Convenio Internacional del Cacao de 2010⁶² se pusieron en vigor provisionalmente en virtud de una decisión de esa índole⁶³. Hay que distinguir esas decisiones colectivas de una decisión adoptada por el órgano de una organización internacional de aplicar provisionalmente un tratado concertado con un tercero⁶⁴.

35. Dado que muchos de los acuerdos sobre productos básicos tienen una duración limitada, suelen prever una prórroga mediante la adopción de una decisión por el órgano competente. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 46, el Acuerdo Internacional de las Maderas Tropicales “permanecerá en vigor durante un período de cuatro años a partir de su entrada en vigor, a menos que el Consejo decida, por votación especial, prorrogarlo, renegociarlo o declararlo terminado de acuerdo con lo dispuesto en este artículo”. A diferencia de los demás acuerdos antes mencionados, el Acuerdo Internacional de las Maderas Tropicales de 1994 entró en vigor solo provisionalmente el 1 de enero de 1997. El 30 de mayo de 2000 y el 4 de noviembre de 2002, respectivamente, el Consejo decidió prorrogar el Acuerdo por un período de tres años con efecto a partir del 1 de enero de 2001 y del 1 de enero de 2004, respectivamente. Prorrogó así un acuerdo que estaba en vigor provisionalmente. La prórroga del Convenio Internacional del Cacao de 1993 constituye un ejemplo comparable.

36. Al igual que el Acuerdo Internacional de las Maderas Tropicales de 1994, el Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa dispone en el párrafo 1 del artículo 47 que “permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014, a menos que el Consejo Oleícola Internacional, a través del Consejo de Miembros, decida prorrogarlo, reconducirlo, renovarlo o ponerle fin con anterioridad, de conformidad con las disposiciones del presente artículo.” El 28 de noviembre de 2014, el Consejo Oleícola Internacional adoptó una decisión, que entró en vigor el 1 de enero de 2015, en virtud de la cual prorrogó el Acuerdo por un período de un año⁶⁵. Sin embargo, a diferencia del Acuerdo Internacional de las Maderas Tropicales de 1994, el Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa entró en vigor definitivamente el 25 de mayo de 2007, de conformidad con el artículo 42. En el momento de la decisión sobre la prórroga del

⁶¹ Véase *Colección de Tratados* de las Naciones Unidas, Depositario, Status of Treaties, Chapter XIX (Commodities), 39, Acuerdo Internacional de las Maderas Tropicales de 1994, disponible en <https://treaties.un.org>.

⁶² Véase *Colección de Tratados* de las Naciones Unidas, Depositario, Status of Treaties, Chapter XIX (Commodities), 38, Convenio Internacional del Cacao de 1993, disponible en <https://treaties.un.org>.

⁶³ C.N.567.2012.TREATIES-XIX.47 (Notificación del Depositario).

⁶⁴ Véanse los ejemplos de la práctica de la Unión Europea en el documento [A/CN.4/699/Add.1](https://www.unhcr.org/refugees/4/699/Add.1).

⁶⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, [vol. no publicado todavía], No. 47662.

Acuerdo, Israel había declarado la aplicación provisional y nunca ratificó el Acuerdo. Cabría decir así que la decisión del Consejo Oleícola Internacional constituía un acuerdo que prorrogaba la aplicación provisional del Acuerdo de 2005 en relación con un Estado.

37. No es posible responder claramente a la cuestión de si el término “Estados negociadores” del párrafo 1 b) del artículo 25 de la Convención de Viena de 1969 impediría que los Estados que se adhirieran concertaran un acuerdo sobre la aplicación provisional sobre la base de los tratados multilaterales examinados en el presente estudio. Como se señala en el párrafo anterior, algunos acuerdos sobre productos básicos nunca entraron en vigor definitivamente. Cuando los Estados u otras entidades prorrogan un acuerdo sobre productos básicos que solo ha entrado en vigor provisionalmente, esa decisión también se aplica a los Estados que se han adherido al acuerdo. Por ejemplo, varios Estados se han adherido al Acuerdo Internacional de las Maderas Tropicales de 1994 (Guatemala, México, Nigeria, Polonia, Suriname, Trinidad y Tabago y Vanuatu), que fue prorrogado varias veces. También cabe señalar que durante el período objeto de examen Montenegro, que pasó a ser independiente en 2006, se adhirió por sucesión al Protocolo N° 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos⁶⁶. El resultado fue que Montenegro tuvo la opción de aplicar provisionalmente ciertas disposiciones del Protocolo N° 14 de conformidad con el Acuerdo de Madrid, aunque no lo hizo.

III. Inicio de la aplicación provisional

38. Los tratados bilaterales y multilaterales establecen condiciones específicas en que puede iniciarse la aplicación provisional. El inicio de la aplicación provisional puede depender de determinados procedimientos estipulados en el tratado o, con menor frecuencia, de un acontecimiento externo, como la aprobación de una ley o la entrada en vigor de otro tratado. Los tratados también podrían combinar las condiciones de procedimiento estipuladas en el tratado con el requisito de un acontecimiento externo.

A. Inicio estipulado en el tratado

39. La aplicación provisional comienza generalmente de tres maneras diferentes: en el momento de la firma, 2) en una fecha determinada (incluido el efecto retroactivo de la aplicación provisional) o 3) en el momento de la notificación. A diferencia de los tratados bilaterales, los tratados multilaterales también pueden prever una cuarta posibilidad, a saber, 4) el inicio de la aplicación provisional por decisión de un órgano creado por el tratado.

40. Con respecto a la opción 3), la notificación de la aplicación provisional de un tratado bilateral normalmente adopta la forma de la recepción de una carta o nota afirmativa. En los tratados multilaterales, las partes notifican al depositario su intención de aplicar provisionalmente el acuerdo. Los tratados multilaterales pueden especificar cuándo es posible realizar esa notificación. Si una notificación de aplicación provisional puede hacerse en el momento de la firma o en cualquier momento posterior, la aplicación provisional sigue siendo posible incluso después

⁶⁶ *Ibid.*, vol. 2677, pág. 34.

de la entrada en vigor del tratado. Si una notificación de aplicación provisional solo puede hacerse en conjunción con la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, la posibilidad de la aplicación provisional queda excluida después de la entrada en vigor del acuerdo.

1. Tratados bilaterales

41. La firma de las partes es una condición común de la aplicación provisional de los tratados bilaterales. La aplicación provisional puede comenzar en la fecha de la firma o poco después. Son ejemplos de las formulaciones utilizadas: “entrará en vigor provisionalmente en la fecha de su firma”; “se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma”; “deberá aplicarse y ser efectivo respecto de todas sus disposiciones, aunque provisionalmente, a partir del día de su firma”; “se aplicará y será eficaz en todos sus términos pese a su carácter provisional desde el día de su firma”; “se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma” y “se aplicará provisionalmente después de transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su firma”.

42. Algunos tratados bilaterales también se refieren a una fecha en que el tratado se aplicará provisionalmente distinta de la fecha de la firma. Son corrientes las fórmulas: “se aplicará provisionalmente a partir del 1 de abril de 2010”, “se aplicará provisionalmente con efecto a partir del 1 de mayo de 2003” y “el presente Convenio se aplicará con carácter provisional a partir del 1 de julio de 1996 si no puede entrar en vigor a más tardar el 1 de julio de 1996”.

43. La aplicación provisional de muchos tratados bilaterales también depende de las notificaciones recíprocas de las partes. Son formulaciones pertinentes: “se aplicará provisionalmente desde la fecha del canje de estas Notas”, “la aplicación provisional comenzará 10 días después de la fecha del canje de estas Notas”, “se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de recepción de la respuesta a la presente Nota afirmativa”, “se aplicará provisionalmente desde la fecha de la respuesta del Departamento” y “se aplicará provisionalmente desde la fecha de la presente nota”.

44. Como una variación de la aplicación provisional a partir de una fecha determinada, algunos tratados bilaterales prevén la aplicación provisional con efecto retroactivo. El Acuerdo entre las Autoridades Competentes de Bélgica y Austria en relación con el Reembolso de los Gastos en Cuestiones relativas a la Seguridad Social se aplicó provisionalmente el 3 de diciembre de 2001 en oportunidad de la firma, definitivamente el 1 de agosto de 2003 por notificación y con efecto retroactivo a partir del 1 de enero de 1994, de conformidad con el artículo 5⁶⁷. El párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo dispone lo siguiente:

Las Partes Contratantes se notificarán recíprocamente por escrito, a través de la vía diplomática, que se han cumplido las formalidades constitucionales requeridas para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha del depósito del de la notificación final, con efecto a partir del 1 de enero de 1994. Hasta su entrada en vigor, el presente Acuerdo se aplicará provisionalmente en la fecha de la firma, con efecto a partir del 1 de enero de 1994.

⁶⁷ *Ibid.*, vol. 2235, pág. 14.

Del mismo modo, el canje de notas constitutivo de acuerdo para renovar el Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas para el personal y el equipo militar para las fuerzas entre los Países Bajos y Qatar incluye la siguiente estipulación:

Si esta propuesta es aceptable para el Estado de Qatar, la Embajada propone que la presente Nota y la respuesta afirmativa constituyan juntas un Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y el Estado de Qatar, que se aplicará provisionalmente a la espera de la aprobación parlamentaria en los Países Bajos a partir de la fecha de la respuesta del Estado de Qatar. Si esta fecha es posterior al 7 de septiembre de 2005, este Acuerdo tendrá efecto retroactivo a partir de esta última fecha⁶⁸.

El Acuerdo se aplicó provisionalmente el 6 de agosto de 2005 y entró en vigor el 18 de diciembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en las mencionadas notas.

2. Tratados multilaterales

45. Los tratados multilaterales contienen las mismas condiciones de procedimiento con respecto al inicio de la aplicación provisional que los tratados bilaterales: 1) en el momento de la firma; 2) en una fecha determinada; o 3) en el momento de la notificación del depositario. Si bien las condiciones de procedimiento puede ser iguales, la prevalencia de cada una de las condiciones en los tratados multilaterales incluidos en el presente estudio es diferente. Como se mencionó anteriormente, las cláusulas sobre la aplicación provisional de los tratados multilaterales suelen estar más adaptadas a los tratados específicos y pueden combinar diferentes condiciones de procedimiento. Otra particularidad de los tratados multilaterales es que las enmiendas pueden aplicarse provisionalmente 4) por medio de una decisión de una organización internacional.

46. Los tratados multilaterales con un número limitado de miembros a menudo prevén la aplicación provisional mediante la firma. El Tratado entre la Federación de Rusia, Belarús, Kazajstán y la República Kirguisa sobre la profundización de la integración en las esferas económica y humanitaria, por ejemplo, incluye el siguiente artículo 26:

El presente Tratado se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma y entrará en vigor a partir de la fecha de la transmisión al depositario —que será la Federación de Rusia— de las notificaciones que confirman la conclusión por las partes internas de las formalidades internas necesarias para la entrada en vigor del Tratado⁶⁹.

Hay cláusulas similares en los Estatutos de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa⁷⁰, el Acuerdo relativo a la autorización del tránsito de ciudadanos yugoslavos obligados a abandonar el país⁷¹ y el Acuerdo por el que se establece la Fundación “Karanta”⁷². Como se señaló antes, algunos de esos tratados se refieren a arreglos institucionales establecidos sobre la base de la firma de las partes negociadoras. El Acuerdo sobre la fuerza colectiva de reacción rápida de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva es un ejemplo de tratado

⁶⁸ *Ibid.*, vol. 2386, págs. 343-346.

⁶⁹ *Ibid.*, vol. 2386, págs. 343-346.

⁷⁰ *Ibid.*, vol. 2233, pág. 207, en la pág. 229 (párr. 1 del art. 21).

⁷¹ *Ibid.*, vol. 2307, pág. 3, en las págs. 125 y 127.

⁷² *Ibid.*, vol. 2341, pág. 3, en las págs. 29 y 47.

multilateral concertado y aplicado provisionalmente en el marco de una organización internacional⁷³. Además, algunos de los acuerdos mixtos concertados por la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y un tercero, por otra parte, también permiten la aplicación provisional en el momento de la firma⁷⁴. Como se señaló en la sección I, esos acuerdos mixtos tienen ciertas características estructurales de los tratados bilaterales y multilaterales, en particular los tratados multilaterales con un número limitado de miembros⁷⁵.

47. Varios acuerdos sobre productos básicos permiten la entrada en vigor provisional en una fecha determinada. Por ejemplo, el Convenio Internacional del Café de 1994 dispone en el párrafo 2 del artículo 40 (entrada en vigor):

Este Convenio puede entrar en vigor provisionalmente el 1 de octubre de 1994. A tal fin, la notificación de un Gobierno signatario o de cualquier otra Parte Contratante del Convenio Internacional del Café de 1983 prorrogado, que haya sido recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas el 26 de septiembre de 1994, a más tardar, y en la que se contraiga el compromiso de aplicar provisionalmente, de conformidad con su legislación, este Convenio y gestionar la ratificación, aceptación o aprobación con arreglo a sus procedimientos constitucionales lo más pronto posible, surtirá el mismo efecto que un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación⁷⁶.

El Acuerdo Internacional de las Maderas Tropicales de 1994 también estipula una fecha para la entrada en vigor provisional, aunque combinada con condiciones sustantivas. En el párrafo 2 del artículo 41 (entrada en vigor) se establece lo siguiente:

Si el presente Convenio no ha entrado definitivamente en vigor el 1 de febrero de 1995, entrará en vigor provisionalmente en dicha fecha o en cualquier otra fecha dentro de los seis meses siguientes si 10 Gobiernos de países productores que reúnan al menos el 50% del total de los votos indicado en el anexo A del presente Convenio, y 14 Gobiernos de países consumidores que reúnan al menos el 65% del total de los votos indicado en el anexo B del presente Convenio han firmado el presente Convenio definitivamente o lo han ratificado, aceptado o aprobado con arreglo al párrafo 2 del artículo 38 o han notificado al depositario, conforme al artículo 40, que aplicarán provisionalmente el presente Convenio⁷⁷.

48. La notificación es el medio más común de iniciar la aplicación provisional. Un ejemplo es el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (“Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces Transzonales”), que dispone en el párrafo 1 del artículo 41 lo siguiente:

⁷³ *Ibid.*, [vol. no publicado todavía], N° 50541.

⁷⁴ Véase, por ejemplo, el Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra parte, sobre un Acuerdo Marco entre la Unión Europea y Ucrania sobre los principios generales de la participación de Ucrania en los programas de la Unión, *ibid.* [vol. no publicado todavía], N° 35736, art. 10.

⁷⁵ Véase la sección I *supra*.

⁷⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1827, pág. 3, en las págs. 39-40.

⁷⁷ *Ibid.*, vol. 1955, pág. 81, pág. 169.

El presente Acuerdo será aplicado provisionalmente por los Estados y las entidades que notifiquen por escrito al depositario su consentimiento en aplicar provisionalmente el presente Acuerdo. Dicha aplicación provisional entrará en vigor a partir de la fecha de recibo de la notificación.

Ninguna de las actuales partes en el Acuerdo utilizó esta posibilidad antes de su entrada en vigor el 11 de diciembre de 2001⁷⁸. En cambio, varios Estados miembros del Consejo de Europa notificaron la aplicación provisional de las disposiciones pertinentes del Protocolo N° 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos de conformidad con el Acuerdo de Madrid⁷⁹. El párrafo b) del Acuerdo de Madrid establece que;

toda Alta Parte Contratante podrá declarar en cualquier momento y *mediante notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa*, que acepta, en lo que a sí respecta, la aplicación provisional de las partes anteriormente indicadas del Protocolo N° 14. Dicha declaración de aceptación surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la fecha de su recepción por el Secretario General del Consejo de Europa; las partes anteriormente indicadas del Protocolo N° 14 no se aplicarán con respecto a las Partes que no hayan efectuado dicha declaración de aceptación⁸⁰.

Es interesante observar que el párrafo b) prevé explícitamente que las partes aplicadas provisionalmente del Protocolo N° 14 no se aplicarán en relación con las partes que no han aceptado la aplicación provisional.

49. En tanto que el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces Transzonales y el Acuerdo de Madrid permiten la aplicación provisional en cualquier momento antes de la entrada en vigor, varios otros tratados multilaterales especifican el momento en que puede notificarse la aplicación provisional. El artículo 18 de la Convención sobre Municiones en Racimo (aplicación provisional) establece lo siguiente:

Cualquier Estado podrá, en el momento de ratificar, aceptar, aprobar o adherirse a la presente Convención, declarar que aplicará provisionalmente el Artículo 1 de la misma mientras esté pendiente su entrada en vigor para tal Estado⁸¹.

El artículo 18 de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (“Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal”)⁸² utiliza la misma formulación. En consecuencia, la Convención sobre Municiones en Racimo y la Convención sobre la Prohibición de Minas Antipersonal fueron aplicadas provisionalmente por los Estados que habían hecho esa declaración hasta la entrada en vigor. Después de la entrada en vigor, se excluyó la posibilidad de notificar la aplicación provisional porque la aplicación provisional solo puede notificarse en el momento de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. Después de la entrada en vigor, esa notificación no tendría efecto porque la ratificación,

⁷⁸ Véase también el párr. 4 de la resolución 50/24 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1995.

⁷⁹ Véase la nota 58 *supra*.

⁸⁰ Sin cursivas en el original.

⁸¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2688, pág. 39, en la pág. 112.

⁸² *Ibid.*, vol. 2056, pág. 252.

aceptación, aprobación o adhesión haría que el Estado pasara a ser parte en la Convención con efecto inmediato.

50. Algunos tratados multilaterales se aplican provisionalmente sobre la base de una declaración en el momento de la firma. El artículo 23 del Tratado sobre el Comercio de Armas (aplicación provisional) establece lo siguiente:

Cualquier Estado podrá declarar, en el momento de la firma o el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que aplicará provisionalmente lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del presente Tratado mientras no se produzca su entrada en vigor respecto de ese Estado⁸³.

A diferencia de la Convención sobre Municiones en Racimo y la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal, un Estado que ha firmado, pero aún no ha ratificado, aceptado o aprobado el Tratado sobre el Comercio de Armas o se ha adherido a él, seguirá aplicando provisionalmente ese Tratado aunque haya entrado en vigor para los Estados que notificaron su ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. En consecuencia, el Tratado entraría en vigor para algunos Estados, pero seguiría siendo aplicado provisionalmente por otros. En este contexto, cabe señalar que casi todos los Estados que declararon su aplicación provisional del Tratado sobre el Comercio de Armas lo hicieron al depositar sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión⁸⁴. Cuando ese Tratado entró en vigor el 24 de diciembre de 2014, todos los Estados que habían declarado su aplicación provisional con arreglo al artículo 23 también habían depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

51. Una característica de los mecanismos institucionales como las organizaciones internacionales es que la aplicación provisional puede ser el resultado de la decisión del órgano de ese arreglo institucional. Como se señaló anteriormente, la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo aprobó dos enmiendas a sus Estatutos, que se aplicaron provisionalmente⁸⁵. Esa aplicación provisional se inició en el momento de la aprobación de la resolución correspondiente. La aprobación de una resolución es la forma más sencilla de iniciar la aplicación provisional.

52. Las diferentes formas en que puede comenzar la aplicación provisional está bien ejemplificada por el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que incluye varias de las condiciones examinadas. El párrafo 1 del artículo 7 (aplicación provisional) dice:

Si este Acuerdo no ha entrado en vigor el 16 de noviembre de 1994, será aplicado provisionalmente hasta su entrada en vigor por:

a) Los Estados que hayan consentido en su adopción en la Asamblea General de las Naciones Unidas, salvo aquellos que antes del 16 de noviembre de 1994 notifiquen al depositario por escrito que no aplicarán en esa forma el Acuerdo o que consentirán en tal aplicación únicamente previa firma o notificación por escrito;

⁸³ *Ibid.*, [vol. no publicado todavía], N° 52373.

⁸⁴ Las únicas excepciones son Serbia y España, que notificaron la aplicación provisional del Tratado sobre el Comercio de Armas en el momento de la firma, el 12 de agosto de 2013 y el 3 de junio de 2013, y depositaron sus instrumentos de ratificación el 5 de diciembre de 2014 y el 2 de abril, respectivamente.

⁸⁵ Véase la subsección II.A.2 *supra*.

b) Los Estados y entidades que firmen este Acuerdo, salvo aquellos que notifiquen al depositario por escrito en el momento de la firma que no aplicarán en esa forma el Acuerdo;

c) Los Estados y entidades que consientan en su aplicación provisional mediante notificación por escrito de su consentimiento al depositario;

d) Los Estados que se adhieran a este Acuerdo.

El encabezamiento del apartado establece una fecha para el inicio de la aplicación provisional. El apartado a) es comparable a la aplicación provisional de las enmiendas por decisión de una organización internacional; el apartado b) prevé la aplicación provisional mediante la firma; el apartado c) permite la aplicación provisional mediante notificación del depositario; y el apartado d) prevé la aplicación provisional por adhesión.

B. Inicio condicionado por un acontecimiento

53. Aunque el inicio de la aplicación provisional está determinado principalmente por las cláusulas del tratado, podría también depender de factores externos o de acontecimientos tales como la aprobación de una ley o un reglamento o la entrada en vigor de un tratado. Esas condiciones se utilizan principalmente en los tratados bilaterales y ponen de relieve el carácter flexible de la aplicación provisional.

1. Tratados bilaterales

54. El inicio de la aplicación provisional de un tratado bilateral puede estar condicionado por las reglas de una organización internacional de la que son miembros las partes⁸⁶. En el Acuerdo en forma de canje de cartas sobre la tributación de las rentas del ahorro y su aplicación provisional entre los Países Bajos y el Reino Unido se proponía que

el Reino de los Países Bajos y Guernsey apliquen provisionalmente el presente Acuerdo, en el marco de nuestros respectivos requisitos constitucionales nacionales, a partir del 1 de enero de 2005, o de la fecha de aplicación de la Directiva 2003/48/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003, sobre la fiscalidad de las rentas del ahorro en la forma de pagos de intereses, si esta última es posterior⁸⁷.

El inicio de la aplicación provisional del Acuerdo podría depender así de la legislación de las Comunidades Europeas.

55. El inicio de la aplicación provisional también puede estar determinado por otro tratado en vigor entre las partes en el tratado que se aplica provisionalmente. El canje de notas entre Suiza y Liechtenstein sobre la distribución de los beneficios fiscales sobre el CO₂ y el reembolso de los impuestos sobre el CO₂ a las empresas en virtud de la ley sobre intercambios de derechos establece lo siguiente:

⁸⁶ Para una definición del término “reglas de la organización”, véase el párr. b) del art. 2 de los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales que figura como anexo de la resolución 66/100 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 2011.

⁸⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, [vol. no publicado todavía], No. 50061. Los Países Bajos repetido esta formulación en varios otros acuerdos.

El Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de la aplicación provisional del Tratado de 29 de enero de 2010 entre el Principado de Liechtenstein y la Confederación Suiza sobre los impuestos ambientales en el Principado de Liechtenstein y del Acuerdo relativo al Tratado y entrará en vigor al mismo tiempo que el Tratado⁸⁸.

El Tratado de 29 de enero de 2010 entre Suiza y Liechtenstein relativo a los impuestos ambientales en el Principado de Liechtenstein dispone en su artículo 5 que “se aplicará provisionalmente a partir del 1 de febrero de 2010”⁸⁹. De manera similar, el canje de notas constitutivo de acuerdo entre los Países Bajos y Suiza sobre las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de enlace de Suiza en la Europol en La Haya establece que el acuerdo

se aplicará provisionalmente desde el día en que esta nota afirmativa haya sido recibida por la Embajada, pero no antes de la fecha en que entre en vigor el Acuerdo entre Suiza y la Oficina Europea de Policía de 24 de septiembre de 2004⁹⁰.

2. Tratados multilaterales

56. El inicio de los tratados multilaterales no depende generalmente de un acontecimiento determinado. Las excepciones son los acuerdos sobre productos básicos, que suelen incluir múltiples niveles de condiciones para la entrada en vigor provisional o definitiva. El párrafo 1 del artículo 3 del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2005 dice:

Si el 1 de enero de 2006 no se han cumplido las condiciones para la entrada en vigor establecidas en el párrafo 1 o en el párrafo 2 del presente artículo, el depositario invitará a los Gobiernos que hayan firmado definitivamente el presente Convenio o lo hayan ratificado, aceptado o aprobado, o hayan notificado al depositario que aplicarán provisionalmente el presente Convenio, a decidir si el presente Convenio entrará provisional o definitivamente en vigor entre ellos, en su totalidad o en parte, en la fecha que determinen.

Hay cláusulas similares en otros acuerdos sobre productos básicos. Esas cláusulas pueden hacer que la entrada en vigor provisional dependa de la decisión de los gobiernos de que se trate.

57. Algunos acuerdos sobre productos básicos dependen unos de otros. El artículo XXIV (entrada en vigor) del Convenio sobre Ayuda Alimentaria de 1999 dispone que el Convenio podrá entrar en vigor provisional o definitivamente cuando esté en vigor el Convenio sobre el Comercio de Cereales de 1995⁹¹.

IV. Alcance de la aplicación provisional

58. Un número considerable de tratados o acuerdos separados sobre la aplicación provisional limitan el alcance de la aplicación provisional. Ese alcance puede estar limitado por disposiciones expresas sobre la aplicación provisional de partes del

⁸⁸ *Ibid.* [vol. no publicado todavía], N° 48680.

⁸⁹ *Ibid.*, vol. 2761, pág. 23, en la pág. 29.

⁹⁰ *Ibid.* [vol. no publicado todavía], N° 47847.

⁹¹ *Ibid.*, vol. 2073, pág. 135, en la pág. 151, e *ibid.*, vol. 1882, pág. 195.

tratado o por referencia al derecho interno de las partes o al derecho internacional. Tanto los tratados bilaterales como los multilaterales contienen esas limitaciones. Sin embargo, las cláusulas sobre la aplicación provisional de parte del tratado son más comunes en los tratados multilaterales que en los bilaterales. El alcance de la aplicación provisional de los tratados bilaterales está más frecuentemente limitado por referencia al derecho interno o al derecho internacional.

A. Cláusulas sobre la aplicación provisional de una parte del tratado

59. El párrafo 1 del artículo 25 de la Convención de Viena de 1969 prevé la posibilidad de la aplicación provisional de una parte del tratado al confirmar que los Estados negociadores o las organizaciones internacionales pueden limitar la medida en que el tratado se aplica provisionalmente. Se pueden encontrar cláusulas sobre la aplicación provisional de una parte del tratado en los tratados bilaterales y en los multilaterales. La aplicación provisional de una parte de un tratado se establece en una de dos maneras: 1) mediante la identificación explícita de las disposiciones que se aplicarán provisionalmente o 2) mediante la indicación de las disposiciones que no podrán aplicarse provisionalmente.

1. Tratados bilaterales

60. Varios tratados bilaterales que se examinan en el presente estudio solo permiten la aplicación provisional de una parte del tratado. El Acuerdo entre los Países Bajos y Mónaco sobre el pago de las prestaciones del seguro social neerlandés en Mónaco identifica el artículo que se aplicará provisionalmente. El párrafo 2 del artículo 13 dispone lo siguiente:

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última notificación, en el entendimiento de que los Países Bajos aplicarán el artículo 4 con carácter temporal a partir del primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la firma⁹².

61. En cambio, el Acuerdo entre Austria y Alemania sobre la cooperación de las autoridades policiales y las administraciones de aduanas en las zonas fronterizas especifica el artículo que no se aplicará provisionalmente. El artículo 18 dice:

1) El presente Acuerdo, con la excepción del párrafo 1 del artículo 11, se aplicará provisionalmente a partir del primer día del segundo mes después de que las Partes Contratantes se hayan notificado recíprocamente que se han cumplido las condiciones internas para la entrada en vigor del Acuerdo, con la excepción del párrafo 1 del artículo 11.

2) El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes después de que las Partes Contratantes se hayan notificado recíprocamente que se han cumplido las condiciones para la entrada en vigor del Acuerdo, en particular el párrafo 1 del artículo 11⁹³.

62. Entre los tratados bilaterales aplicados provisionalmente en virtud de un acuerdo separado, el Acuerdo antes mencionado entre Alemania y Croacia sobre

⁹² *Ibid.*, vol. 2205, pág. 541, en la pág. 550.

⁹³ *Ibid.*, vol. 2170, pág. 573, en la pág. 586.

cooperación técnica prevé en su artículo 5 la aplicación provisional del “Acuerdo entre la República de Croacia y el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de 12 de marzo de 1996, con la excepción de las disposiciones especiales del artículo 9”. Como se explicó anteriormente, el Acuerdo entre Croacia y el PNUD fue firmado por la República de Croacia el 12 de marzo de 1996, pero nunca entró en vigor. Croacia y Alemania convinieron en aplicar provisionalmente el Acuerdo en espera de su entrada en vigor.

2. Tratados multilaterales

63. Varios tratados multilaterales examinados en el presente estudio prevén la posibilidad de la aplicación provisional de parte del acuerdo. Al igual que los tratados bilaterales, los tratados multilaterales indican qué disposiciones se aplicarán provisionalmente o cuáles no se aplicarán provisionalmente.

64. La Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal dispone en su artículo 18 que:

“Cada Estado Parte, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, podrá declarar que aplicará provisionalmente el párrafo 1 del Artículo 1 de esta Convención mientras esté pendiente su entrada en vigor”.

El párrafo 1 del artículo 1 de la Convención contiene una serie de obligaciones generales relacionadas con el uso, la producción, la adquisición y la transferencia de minas antipersonal o la prestación de ayuda a esas actividades prohibidas. El artículo 18 de la Convención sobre Municiones en Racimo y el artículo 23 del Tratado sobre el Comercio de Armas incluyen cláusulas con una redacción similar sobre la aplicación provisional del artículo 1 de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal y los artículos 6 y 7 del Tratado sobre el Comercio de Armas, respectivamente. Al igual que el artículo 1 de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal, el artículo 1 de la Convención sobre Municiones en Racimo se refiere a las obligaciones generales de las partes no utilizar, desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar, retener o transferir municiones en racimo, o ayudar en actividades prohibidas por la Convención. El artículo 6 del Tratado sobre el Comercio de Armas se refiere a las obligaciones de un Estado parte de no autorizar ninguna transferencia de armas convencionales abarcadas por el Tratado y el artículo 7 del Tratado se refiere a la exportación y evaluación de las exportaciones de armas cuya exportación no está prohibida por el Tratado.

65. El Documento acordado entre los Estados Partes en el Tratado sobre las Fuerzas Armadas Convencionales en Europa establece en el párrafo 1 de la sección VI:

Este Documento entrará en vigor en el momento de la recepción por el depositario de la notificación de la confirmación de la aprobación por todos los Estados Partes. Los párrafos 2 y 3 de la sección II, la sección IV y la sección V de este Documento se aplicarán provisionalmente desde el 31 de mayo de 1996 hasta diciembre de 1996⁹⁴.

⁹⁴ *Ibid.* [vol. no publicado todavía], N° 44001.

Además de esta cláusula general sobre la aplicación provisional, las diferentes partes señaladas para su aplicación provisional hacen referencia a las medidas que han de adoptarse “a partir de la aplicación provisional” del Documento.

66. El Acuerdo de Madrid sobre la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Protocolo N° 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos a la espera de su entrada en vigor es otro ejemplo de aplicación provisional de una parte del tratado. Si bien el título del Acuerdo ya indica que se refiere a la aplicación provisional de una parte del Protocolo N° 14, en el párrafo a) se especifica que;

las partes aplicables del Protocolo N° 14 son el artículo 4 (el segundo apartado añadido al artículo 24 del Convenio), el artículo 6 (en la medida en que se refiera a la formación de juez único), el artículo 7 (disposiciones sobre la competencia de los jueces únicos) y el artículo 8 (disposiciones sobre la competencia de los comités), aplicadas conjuntamente;

El Acuerdo de Madrid señala que “ las partes anteriormente indicadas del Protocolo N° 14 se aplicarán a las demandas individuales presentadas contra [la Alta Parte Contratante], incluidas las que estén pendientes ante el Tribunal en dicha fecha.” El Acuerdo de Madrid estipula también que las partes del Protocolo 14 no se aplicarán a las demandas individuales entabladas contra dos o más Altas Partes Contratantes, salvo que se encuentre en vigor o se aplique provisionalmente el Protocolo N° 14 *bis* con respecto a todas esas Partes. El Protocolo N° 14 *bis* incluye enmiendas al artículo 25 (Secretaría, ponentes, secretarios y relatores), el artículo 27 (formación de juez único, comités, salas y Gran Sala) y el artículo 28 (competencia de los jueces únicos y comités).

67. El Protocolo sobre la aplicación Provisional del Tratado Revisado de Chaguaramas indica explícitamente las disposiciones del Tratado Revisado que no se aplicarán provisionalmente. El artículo 1 dice:

Los Estados Partes en el presente Protocolo acuerdan aplicar provisionalmente el Tratado Revisado de Chaguaramas, firmado en Nassau, Bahamas, el 5 de julio de 2001, con excepción de los artículos 211 a 222 sobre la Corte de Justicia del Caribe, a la espera de su entrada en vigor definitiva de conformidad con su artículo 234.

68. El Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica es un ejemplo de aplicación provisional de parte del tratado que se aplica solo a una de las partes en el Acuerdo. El artículo 20.5 del Acuerdo (Brunei Darussalam) dice lo siguiente:

1. Sujeto a los Párrafos 2 a 6, este Acuerdo será aplicado provisionalmente con respecto a Brunei Darussalam a partir del 1 de Enero de 2006, o 30 días posteriores a la fecha del depósito de un instrumento aceptando la aplicación provisional de este Acuerdo, cualesquiera sea la fecha más tarde.

2. La aplicación provisional referida en el Párrafo 1 no se aplicará al Capítulo 11 (Contratación Pública) y al Capítulo 12 (Comercio de Servicios).

Si bien Brunei Darussalam notificó su aplicación provisional en virtud del artículo 20.5 del Acuerdo el 10 de julio de 2006, las demás partes en el Acuerdo (Chile, Nueva Zelandia y Singapur), ratificaron el Acuerdo en virtud del artículo 20.4 sobre “entrada en vigor”. Esta situación es comparable a los tratados que han entrado en vigor para algunas partes pero siguen siendo aplicados provisionalmente por otras.

69. Los acuerdos sobre productos básicos no prevén a priori la aplicación provisional de partes de los acuerdos. Sin embargo, si el acuerdo no ha entrado en vigor en una fecha determinada, algunos acuerdos sobre productos básicos dan a los Gobiernos la opción de decidir que “el presente Convenio entrará provisional o definitivamente en vigor entre ellos, en su totalidad o en parte, en la fecha que determinen”⁹⁵. Esa decisión puede así dar lugar a la entrada en vigor provisional de solo parte del acuerdo.

B. Referencia al derecho interno o a las reglas de la organización

70. Además de las cláusulas explícitas sobre la aplicación provisional de parte del tratado, el alcance de la aplicación provisional también puede estar limitado por referencia al derecho interno de las partes o a las reglas de una organización internacional que es parte en el acuerdo. Esas limitaciones son más vagas que las cláusulas sobre la aplicación provisional de una parte del tratado, que suelen indicar disposiciones determinadas y son más frecuentes en los tratados bilaterales que en los multilaterales.

1. Tratados bilaterales

71. Muchos tratados bilaterales disponen que el alcance de la aplicación provisional está sujeto a la legislación interna de las partes en el acuerdo, lo que podría dar lugar a la aplicación provisional de solo parte del acuerdo. Esto se pone de manifiesto en la siguiente formulación incluida en el Acuerdo entre España y El Salvador sobre transporte aéreo, cuyo párrafo 1 del artículo XXIV dispone:

Las Partes Contratantes aplicarán provisionalmente las disposiciones de este Acuerdo desde el momento de su firma en lo que no se oponga a la legislación de cada una de las Partes⁹⁶.

Esa cláusula de limitación puede interpretarse en el sentido de que no requiere que las partes adopten nuevas leyes para aplicar el tratado antes de su entrada en vigor.

72. Los tratados bilaterales se refieren al derecho interno de diversas maneras. El Convenio entre el Gobierno de los Países Bajos y Alemania sobre las condiciones generales aplicables a las unidades y establecimientos del Cuerpo de Ejército 1 (Alemania-Países Bajos) y relacionadas con él se refiere en el párrafo 2 del artículo 15 a la aplicación provisional “de conformidad con la legislación nacional de la Parte Contratante interesada”⁹⁷. El Acuerdo entre España y los Estados Unidos de América sobre cooperación en materia de ciencia y tecnología para asuntos de seguridad del territorio nacional establece en el párrafo 1 del artículo 21 que la aplicación provisional estará “de conformidad con la legislación nacional de cada Parte”⁹⁸. El Acuerdo entre Alemania y Suiza sobre la estancia de las Fuerzas Armadas prevé la aplicación provisional “de conformidad con la legislación

⁹⁵ Párrafo 3 del artículo 42 del Convenio del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2005 (sin cursivas en el original).

⁹⁶ Sin cursivas en el original.

⁹⁷ *Ibid.*, vol. 2332, pág. 213, en la pág. 228.

⁹⁸ *Ibid.* [vol. no publicado todavía], No. 51275.

nacional en vigor de cada Estado” (párr. 1 del art. 13)⁹⁹. El Acuerdo entre Dinamarca y Ucrania sobre cooperación técnica y financiera permite en virtud del párrafo 2 del artículo X la aplicación provisional “en la medida en que no sea contraria a la legislación vigente de cualquiera de las Partes”¹⁰⁰. Además, el Acuerdo entre Alemania y Serbia y Montenegro sobre cooperación técnica establece que la aplicación estará “en conformidad con la legislación nacional apropiada” (párr. 3 del art. 7)¹⁰¹. Reviste interés el Acuerdo entre Alemania y Kazajstán sobre el tránsito de material de defensa y de personal a través del territorio de la República de Kazajstán en relación con las contribuciones de las Fuerzas Armadas de la República Federal de Alemania para la estabilización y la reconstrucción de la República Islámica de Afganistán, que establece que la aplicación provisional estará “de conformidad con las disposiciones legales en vigor en la República de Kazajstán” (párr. 2 del art. 12), es decir, solo de una de las partes¹⁰².

73. Se hace frecuentemente referencia al derecho interno en general. No se menciona habitualmente en forma expresa el derecho constitucional. Esta observación es importante, porque algunas constituciones pueden prohibir la aplicación provisional. Sólo algunos acuerdos entre los Países Bajos y otros Estados sobre la tributación de las rentas del ahorro contienen esas referencias. En su intercambio de cartas con Jersey, por ejemplo, los Países Bajos propusieron que “el Reino de los Países Bajos y Jersey apliquen provisionalmente el presente Acuerdo, en el marco de nuestros respectivos requisitos constitucionales nacionales”¹⁰³.

74. Los acuerdos del Estado anfitrión entre las organizaciones internacionales y los Estados pueden también contener referencias a las reglas de la organización respectiva en términos más generales. Después de disponer la aplicación provisional en el párrafo 1 del artículo XVII, el Acuerdo sobre el Establecimiento de una oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en Ucrania dispone en el párrafo 3 de la misma disposición que:

Toda cuestión pertinente que no se haya previsto en el presente Acuerdo la resolverán las Partes de conformidad con las resoluciones y decisiones al respecto de los órganos competentes de las Naciones Unidas¹⁰⁴.

La misma disposición figura en varios otros acuerdos concertados entre el ACNUR, el PNUD y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y los respectivos Estados anfitriones. Si bien estas cláusulas no se aplican específicamente a la aplicación provisional, pueden ser pertinentes cuando se plantean cuestiones relativas a la aplicabilidad del acuerdo.

2. Tratados multilaterales

75. Varios tratados multilaterales se refieren al derecho interno de las partes en el tratado. El Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es un ejemplo en este sentido. El párrafo 2 de su artículo 7 dice:

⁹⁹ *Ibid.*, vol. 2715, pág. 247, en la pág. 271.

¹⁰⁰ *Ibid.*, vol. 2538, pág. 89, en la pág. 96.

¹⁰¹ *Ibid.*, vol. 2424, pág. 167, en la pág. 190.

¹⁰² *Ibid.*, vol. 2531, pág. 83, en la pág. 120.

¹⁰³ Acuerdo en forma de canje de notas sobre la tributación de las rentas del ahorro y su aplicación provisional, *ibid.* [vol. no publicado todavía], No. 50062.

¹⁰⁴ *Ibid.*, vol. 1935, pág. 245.

Todos esos Estados y entidades aplicarán este Acuerdo provisionalmente de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales o internos, con efecto a partir del 16 de noviembre de 1994 o a partir de la fecha de la firma, la notificación del consentimiento o la adhesión, si ésta fuese posterior.

Otro tratado que contiene una referencia de este tipo es el Acuerdo sobre las fuerzas colectivas de reacción rápida de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, que dispone que “se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de la firma, a menos que ello contravenga la legislación nacional de las Partes” (art. 17)¹⁰⁵.

76. El Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica establece en el párrafo 3 del artículo 20.5 la aplicación provisional por Brunei Darussalam como sigue:

Las obligaciones del Capítulo 9 (Políticas de Competencia) sólo serán aplicables a Brunei Darussalam en el evento que desarrolle una ley de competencia y establezca una autoridad de competencia. Sin perjuicio de lo anterior, Brunei Darussalam deberá adherirse a los Principios de APEC para el Fomento de la Competencia y de la Reforma de las Reglamentaciones¹⁰⁶.

Este requisito sujeción de la aplicación provisional de parte del Acuerdo a la adopción de una política de competencia y el establecimiento de una autoridad encargada de la competencia es interesante porque las referencias al derecho interno normalmente tienen por fin permitir que las partes no tengan que adoptar leyes de aplicación cuando el tratado entre en vigor.

77. Las referencias al derecho interno de las partes son comunes en los acuerdos sobre productos básicos. El artículo 26 (aplicación provisional) del Convenio sobre el Comercio de Cereales dispone así que: “Todo Gobierno que deposite tal declaración aplicará provisionalmente el presente Convenio de conformidad con sus leyes y reglamentos y será considerado, provisionalmente, como parte en el mismo.” Hay formulaciones similares en el artículo XXII c) (firma y ratificación) y el artículo XXIII c) (adhesión) del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria de 1999, los párrafos 2 y 3 del artículo 40 (entrada en vigor) del Convenio Internacional del Café de 1994, el artículo 38 del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales (notificación de aplicación provisional) de 2006 y el párrafo 2 del artículo 45 (entrada en vigor) del Convenio Internacional del Café de 2001.

78. Algunos acuerdos sobre productos básicos también incluyen referencias a procedimientos constitucionales. El Convenio Internacional del Caucho Natural de 1994 dice en el párrafo 2 de su artículo 60 (notificación de aplicación provisional) que “Todo Gobierno podrá indicar en su notificación de aplicación provisional que solo aplicará el presente Convenio dentro de las limitaciones que le impongan sus procedimientos constitucionales y/o legislativos y sus leyes y reglamentos internos”. Hay formulaciones similares en el párrafo 1 del artículo 55 (notificación de aplicación provisional) del Convenio Internacional del Cacao de 1993, en el párrafo 1 del artículo 57 (notificación de aplicación provisional) del Convenio Internacional del Cacao de 2001 y en el párrafo 1 del artículo 56 (notificación de aplicación provisional) del Convenio Internacional del Cacao de 2010.

¹⁰⁵ *Ibid.* [vol. no publicado todavía], No. 50541.

¹⁰⁶ *Ibid.*, vol. 2592, pág. 225, en la pág. 384 (sin cursivas en el original).

V. Terminación de la aplicación provisional

79. Como se desprende del párrafo 1 del artículo 25 de la Convención de Viena de 1969, la aplicación provisional termina con la entrada en vigor del tratado. Además, el párrafo 2 del artículo 25 de la Convención prevé dos formas de dar por terminada la aplicación provisional: 1) la terminación por notificación de la intención de no llegar a ser parte en el tratado y 2) otro acuerdo entre los Estados negociadores. La opción 1) permite la terminación de la aplicación provisional por un Estado por su propia voluntad (y en cualquier momento), en tanto que la opción 2) presupone la existencia de algún tipo de acuerdo entre los Estados negociadores.

80. Con respecto a ambas opciones, es importante distinguir entre la terminación de la aplicación provisional para un Estado determinado y la terminación de la aplicación provisional del tratado. Mientras que una notificación con arreglo a la opción 1) a nivel bilateral pone fin a la aplicación provisional del tratado, esa notificación a nivel multilateral pone término a la aplicación provisional en relación con ese Estado o esa organización internacional. Según la forma de acuerdo entre los Estados negociadores sobre la terminación de la aplicación provisional, se puede hacer una observación similar con respecto a la opción 2), como se indica a continuación.

A. Terminación mediante notificación

81. Pocos tratados hacen referencia a la posibilidad de poner término a la aplicación provisional mediante notificación de conformidad con el párrafo 2 del artículo 25 de la Convención de Viena de 1969. Cabe preguntar entonces si hay otras cláusulas de extinción pertinentes que serían aplicables a la terminación de la aplicación provisional. Esto es especialmente pertinente porque la aplicación provisional de los tratados bilaterales y multilaterales podría tener consecuencias importantes para la aplicación de medidas adoptadas durante la aplicación provisional, como la puesta en marcha de proyectos de cooperación o el establecimiento de arreglos institucionales.

1. Tratados bilaterales

82. Unos pocos tratados bilaterales analizados contienen cláusulas explícitas sobre la terminación de la aplicación provisional mediante notificación. El Tratado entre Alemania y los Países Bajos relativo a la aplicación de los controles del tráfico aéreo por la República Federal de Alemania sobre el territorio neerlandés y sobre los efectos de las operaciones civiles del Aeropuerto Niederrhein en el territorio del Reino de los Países Bajos contiene una cláusula que recoge el texto de la Convención de Viena de 1969. El artículo pertinente (párr. 3 del art.16) dice lo siguiente:

El presente Tratado será aplicado provisionalmente con efecto a partir del 1 de mayo de 2003. Su aplicación provisional terminará si una de las Partes Contratantes declara su intención de no llegar a ser Parte Contratante¹⁰⁷.

El Acuerdo entre España y el Fondo Internacional de Indemnización de Daños Debidos a la Contaminación por Hidrocarburos estipula que:

¹⁰⁷ *Ibid.*, vol. 2389, pág. 117, en la pág. 173.

La aplicación provisional de este Acuerdo terminará si España, a través del Sr. Embajador de España en Londres, notifica al Fondo antes del 11 de mayo de 2001 el cumplimiento total de los mencionados trámites o, si antes de esa fecha España notifica al Fondo, a través de su Embajador en Londres, que los mencionados trámites [requeridos por la legislación de España para la conclusión del Acuerdo] se han completado o si con anterioridad a esa fecha España notifica al Fondo, a través de su Embajador en Londres, que no se completarán dichos trámites¹⁰⁸.

El Acuerdo entre los Estados Unidos de América y las Islas Marshall sobre la cooperación para reprimir la proliferación de las armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos por mar contiene la siguiente formulación en el artículo 17:

2. Aplicación provisional. A partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo, las Partes lo aplicarán provisionalmente. Cualquiera de las Partes podrá poner fin a la aplicación provisional en cualquier momento. Cada Parte notificará a la otra Parte inmediatamente cualquier limitación o las limitaciones a la aplicación provisional, cualquier cambio en esas restricciones o limitaciones, y la suspensión de la aplicación provisional.

3. Rescisión. El presente Acuerdo podrá ser terminado en cualquier momento por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita transmitida por vía diplomática. Dicha terminación surtirá efecto un año después de la fecha de la notificación¹⁰⁹.

De conformidad con el párrafo 2, la aplicación provisional puede ser “suspendida” mediante notificación en cualquier momento. En cambio, la terminación del Acuerdo solo surtirá efecto un año después de la notificación.

83. El enfoque adoptado en el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y las Islas Marshall está en consonancia con el párrafo 2 del artículo 25 de la Convención de Viena de 1969. Sin embargo, la rescisión inmediata podría resultar perjudicial, dado que podría haberse iniciado ya la aplicación del Acuerdo. Con respecto al caso de terminación de la aplicación provisional mediante notificación, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Jordania sobre cooperación científica y tecnológica establece en su artículo 7 que:

“2. El presente Acuerdo entrará en vigor cuando las Partes se hayan notificado mutuamente que han llevado a término los procedimientos internos necesarios para su celebración. En espera de que las Partes lleven a término dichos procedimientos, las Partes aplicarán provisionalmente el Acuerdo desde el momento de su firma. *Si una Parte notifica a la otra su intención de no celebrar el Acuerdo, queda acordado que las actividades y proyectos iniciados en virtud de esta aplicación provisional y que estén todavía en curso en el momento de la notificación anteriormente mencionada seguirán adelante hasta su conclusión en las condiciones estipuladas en el presente Acuerdo.*

3. Cualquiera de las Partes podrá en todo momento poner fin al presente Acuerdo mediante notificación enviada con seis meses de antelación. Los proyectos y actividades en curso en el momento en que se ponga fin al

¹⁰⁸ *Ibid.*, vol. 2161, pág. 45, en la pág. 50.

¹⁰⁹ *Ibid.* [vol. no publicado todavía], No. 51490.

presente Acuerdo se proseguirán hasta su conclusión en las condiciones establecidas en el mismo.

4. El presente Acuerdo seguirá en vigor hasta que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra su deseo de ponerle fin. En tal caso, el Acuerdo dejará de surtir efecto a los seis meses de haberse recibido esa notificación¹¹⁰.

Un número considerable de tratados bilaterales incluidos en este estudio se refieren a cuestiones de cooperación científica, tecnológica o económica, u otros temas relacionados con arreglos institucionales. Los posibles efectos de largo alcance de esos tratados aplicados provisionalmente plantean la cuestión de la relación entre los requisitos que figuran en las cláusulas de terminación ordinarias y la posibilidad de la terminación de la aplicación provisional mediante notificación en virtud del artículo 25 de la Convención de Viena de 1969.

84. Una situación de aplicación provisional también puede ser pertinente en el caso de la aplicación de una cláusula que estipula los requisitos para la terminación del tratado como tal. El Tratado entre España y la Organización del Tratado del Atlántico del Norte representada por el Cuartel General Supremo de las Potencias Aliadas en Europa sobre las condiciones especiales aplicables a la creación y el funcionamiento en territorio español de la sede militar internacional, que prevé la aplicación provisional en el párrafo 2 del artículo 3, establece en el párrafo 3:

El presente Acuerdo Complementario podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes contratantes después de haber estado en vigor durante dos años y cesará su vigencia un año después de que la notificación de denuncia sea recibida por la otra Parte¹¹¹.

La cuestión que se plantea es si se tendrá en cuenta la aplicación provisional a efectos de los dos años que se mencionan en la cláusula.

2. Tratados multilaterales

85. En lo que respecta a la terminación de los tratados multilaterales, el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces Transzonales incluye una cláusula que permite la rescisión por notificación que refleja la redacción del párrafo 2 del artículo 25 de la Convención de Viena de 1969. El párrafo 2 del artículo 41 dice:

La aplicación provisional por un Estado terminará en la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo para ese Estado o en el momento en que dicho Estado notifique por escrito al depositario su intención de terminar la aplicación provisional

Ninguna de las Partes en el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces Transzonales hizo uso de la posibilidad de la aplicación provisional en virtud del párrafo 2 del artículo 41.

86. Dado que son pocos los tratados multilaterales que contienen cláusulas sobre la terminación de la aplicación provisional mediante notificación, cabe preguntar si las cláusulas que permiten la retirada de los acuerdos multilaterales son pertinentes. La práctica con respecto a los acuerdos sobre productos básicos pone de manifiesto

¹¹⁰ *Ibid.* [vol. no publicado todavía], No. 50651 (sin cursivas en el original).

¹¹¹ *Ibid.*, vol. 2156, pág. 139, en la pág. 155.

que la aplicación provisional puede terminar por la retirada del acuerdo. El artículo 44 del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa dice:

1. Cualquier Miembro podrá retirarse del presente Convenio en cualquier momento después de la entrada en vigor de éste, notificando por escrito su retirada al depositario. Ese Miembro informará simultáneamente al Consejo Oleícola Internacional, por escrito, de la decisión que haya tomado.
2. La retirada conforme a este artículo tendrá efecto 90 días después de que el depositario reciba la correspondiente notificación

El Acuerdo entró en vigor provisionalmente el 1 de enero de 2006 y en forma definitiva el 25 de mayo de 2007, de conformidad con el artículo 42. Después de la entrada en vigor del Acuerdo, dos Estados (Serbia y la República Árabe Siria) denunciaron la Convención¹¹². En el momento de la denuncia, esos Estados solo aplicaban provisionalmente el Acuerdo.

87. Se aplican a las enmiendas aplicadas provisionalmente por las organizaciones internacionales consideraciones análogas a las señaladas con respecto a los acuerdos sobre productos básicos. Las enmiendas provisionales a la regla 165 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional dejarán de estar en vigor en relación con un Estado que se retira del Estatuto de Roma. Una retirada de conformidad con el párrafo 1 del artículo 127 del Estatuto de Roma entraría en vigor un año después de la fecha en que se reciba la notificación, a menos que en esta se especifique una fecha ulterior, y pondría fin a la aplicación provisional de las enmiendas respectivas¹¹³.

B. Terminación por acuerdo

88. El párrafo 2 del artículo 25 de la Convención de Viena de 1969 permite que los Estados y las organizaciones internacionales den por terminada la aplicación provisional por su propia voluntad, pero la aplicación provisional también puede terminar por acuerdo de las partes. Lo más frecuente es que termine 1) por la entrada en vigor del tratado según lo previsto en las cláusulas finales del tratado. La terminación de la aplicación provisional puede también 2) depender de la entrada en vigor de un tratado distinto del que está siendo aplicado provisionalmente, 3) tener lugar en una fecha determinada, 4) ser resultado de un tratado que sustituye a otro tratado o 5) depender de un acuerdo de dar por terminado el tratado antes de su entrada en vigor. Con respecto a los tratados multilaterales, también es concebible que 6) los miembros de una organización internacional convengan en expulsar a otro miembro mientras el instrumento constitutivo aún se aplica provisionalmente. Aunque la entrada en vigor se basa en última instancia en un acuerdo entre los Estados negociadores o las organizaciones internacionales, puede distinguirse de las demás opciones porque dará lugar a la continuación de la aplicación del tratado.

¹¹² *Ibid.*, vol. 2711, pág. 328 (Serbia) e *ibid.* [vol. no publicado todavía], No. 47662 (República Árabe Siria).

¹¹³ Para más información sobre la retirada del Estatuto de Roma, véase la *Colección de Tratados de las Naciones Unidas*, Depositario, Status of Treaties, Chapter XVIII (Penal Matters), 10. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, disponible en <https://treaties.un.org>.

1. Tratados bilaterales

89. Como se indica explícitamente en varios tratados bilaterales, la aplicación provisional terminará cuando el tratado entre en vigor. El Acuerdo entre Alemania y Eslovenia sobre la inclusión de las reservas de la Oficina Eslovena de Reservas Mínimas de Petróleo y Productos Derivados del Petróleo de los suministros de petróleo y productos derivados del petróleo almacenados en Alemania en su nombre dice así en su artículo 8: “El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente desde la fecha de la firma hasta su entrada en vigor¹¹⁴”. Del mismo modo, el intercambio de notas constitutivo de Acuerdo entre España y Colombia sobre los visados gratuitos dispone lo siguiente:

Para España, este Acuerdo tendrá carácter provisional hasta que se indique por nota que se han cumplido los requisitos internos. Para Colombia, no será necesario adoptar ninguna medida para que este Acuerdo entre en vigor, ya que se refiere a la aplicación ininterrumpida del canje de notas de 1961. El presente Acuerdo se aplicará de manera indefinida y podrá ser denunciado con dos meses de antelación por cualquiera de las Partes Contratantes¹¹⁵.

90. La mayoría de los tratados bilaterales establecen que el tratado se aplicará provisionalmente “en espera de su entrada en vigor”, “hasta su ratificación”, “a la espera del cumplimiento de los requisitos formales para su entrada en vigor”, “a la espera de la conclusión de esos procedimientos internos y la entrada en vigor de la presente Convención”, “en espera de que los Gobiernos se informen recíprocamente por escrito de que se han cumplido las formalidades requeridas en sus respectivos países por la Constitución”, “hasta el cumplimiento de todos los procedimientos que se mencionan en el párrafo 1 del presente artículo” o “hasta su entrada en vigor”.

91. Si bien la entrada en vigor en general depende del cumplimiento de determinados procedimientos del derecho interno o de reglas de las partes, también podría estar condicionada por factores externos. La entrada en vigor y, por lo tanto, la terminación de la aplicación provisional, podría depender así de la entrada en vigor de un acuerdo distinto del acuerdo que está siendo aplicado provisionalmente o de otro acontecimiento. El Acuerdo entre Alemania y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar sobre la Ocupación y el Uso de los Locales del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo establece en el párrafo 2 del artículo 11 lo siguiente:

1. El presente Acuerdo podrá ser enmendado de común acuerdo entre el Gobierno y el Tribunal, en cualquier momento, a petición de cualquiera de las Partes.

2. Tras la firma de las Partes, el presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día que el Acuerdo relativo a la Sede. El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir de su firma¹¹⁶.

El Memorando de Entendimiento sobre la aplicación de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad establece en su sección 10:

¹¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2169, pág. 287, en la pág. 302.

¹¹⁵ *Ibid.*, vol. 2253, págs. 333-334.

¹¹⁶ *Ibid.*, vol. 2464, pág. 87, en la pág. 98.

50. Después de haber sido firmado, el presente Memorando entrará en vigor el día en que se apliquen los párrafos 1 y 2 de la Resolución y seguirá en vigor hasta que expire el plazo de 180 días que se indica en el párrafo 3 de la Resolución.

51. A la espera de la entrada en vigor del Memorando, las Naciones Unidas y el Gobierno del Iraq aplicarán el Memorando con carácter transitorio¹¹⁷.

Los párrafos 1 y 2 de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad se refieren a la autorización de la importación de petróleo y productos derivados del petróleo procedentes del Iraq. En el momento de la puesta en práctica de esos párrafos terminó de ese modo la aplicación provisional.

92. Varios tratados bilaterales también contemplan de manera explícita o implícita la terminación de la aplicación provisional independientemente de la entrada en vigor del acuerdo. Por ejemplo, la aplicación provisional puede rescindirse si un tratado que está siendo aplicado provisionalmente es sustituido por otro tratado. El Acuerdo de Servicios Aéreos aplicado provisionalmente entre los Países Bajos y Croacia establece, en su artículo 20, que “si un tratado multilateral sobre cualquier cuestión abarcada por el presente Acuerdo y aceptado por ambas Partes Contratantes entra en vigor, las disposiciones pertinentes de ese tratado prevalecerán sobre las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo”¹¹⁸. El Acuerdo entró en vigor definitivamente unos meses después del inicio de la aplicación provisional, pero el artículo 20 describe un posible escenario en que la sustitución podría dar por terminada la aplicación provisional. En este contexto, cabe señalar que varios acuerdos de servicios aéreos con cláusulas sobre la aplicación provisional establecen que la sustitución tendrá lugar después de la entrada en vigor del tratado que reemplaza al anterior¹¹⁹. Ello podría llevar a una situación en la que un tratado reemplazante se aplica provisionalmente mientras el tratado al que sustituye sigue en vigor.

93. La aplicación provisional puede limitarse a la duración de un acontecimiento determinado. En el Intercambio de Cartas constitutivo de Acuerdo entre las Naciones Unidas y España relativo a la celebración de la reunión del Grupo de Expertos titulado “Lograr que funcione: participación de la sociedad civil en la puesta en marcha de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, que debía celebrarse en Madrid del 27 al 29 de noviembre de 2007, se señalaba que:

“seguirá aplicándose provisionalmente, salvo cuando ya esté en vigor, durante la reunión y durante el período adicional que sea necesario para la conclusión de su labor y la resolución de las cuestiones derivadas del Acuerdo”¹²⁰.

Sin perjuicio de la posible terminación de la aplicación provisional por la entrada en vigor, el Acuerdo preveía que la aplicación provisional terminaría como resultado de la solución de todos los asuntos abarcados.

¹¹⁷ *Ibid.*, vol. 1926, pág. 9, en la pág. 18.

¹¹⁸ *Ibid.*, vol. 1999, pág. 267, en la pág. 277

¹¹⁹ Véase, por ejemplo, el Acuerdo de Transporte Aéreo entre los Países Bajos respecto de las Antillas Neerlandesas y los Estados Unidos de América relativo al transporte aéreo entre las Antillas Neerlandesas y los Estados Unidos de América, *ibid.* vol. 2066, pág. 437, en la pág. 448.

¹²⁰ *Ibid.*, vol. 2486, pág. 5.

2. Tratados multilaterales

94. Varios tratados multilaterales contienen disposiciones relativas a la terminación de la aplicación provisional por acuerdo de las partes de distintas maneras. Como en el caso de los tratados bilaterales, esos acuerdos se refieren frecuentemente a las condiciones para la entrada en vigor del tratado multilateral.

95. El Acuerdo de Madrid sobre la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Protocolo N° 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos establece en el párrafo d) que “ esa declaración [de aplicación provisional] quedará sin efecto a partir de la entrada en vigor del Protocolo N° 14 *bis* del Convenio respecto de la Alta Parte Contratante interesada”. El Protocolo N° 14 *bis* dispone en su artículo 6 que entrará en vigor cuando “tres Altas Partes Contratantes en el Convenio hayan expresado su consentimiento en obligarse por el Protocolo de conformidad con las disposiciones del artículo 5”. Además, el párrafo e) del Protocolo N° 14 dice que

la aplicación provisional de las disposiciones del Protocolo N° 14 indicadas anteriormente finalizará en el momento en que entre en vigor el Protocolo N° 14 o cuando las Altas Partes Contratantes convengan otra cosa de cualquier otro modo.

El artículo 19 del Protocolo N° 14 dispone que entrará en vigor solo cuando “todas las Partes hayan expresado su consentimiento en quedar vinculadas por el Protocolo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18”. En razón de que el Protocolo N° 14 *bis* contenía un requisito más bajo para la entrada en vigor, la aplicación provisional del Protocolo N° 14 de conformidad con el Acuerdo de Madrid quedó rescindida por la entrada en vigor del Protocolo N° 14 *bis*. En ese momento, Ucrania había declarado la aplicación provisional sin manifestar su consentimiento en obligarse. La cuestión es así si el Acuerdo siguió aplicándose provisionalmente en relación con Ucrania tras su entrada en vigor. El Protocolo N° 14 *bis* dejó de estar en vigor o de aplicarse provisionalmente a partir del 1 de junio de 2010, fecha de entrada en vigor del Protocolo N° 14 del Convenio.

96. Al igual que el Acuerdo de Madrid, el Acuerdo de 1994 relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece en el párrafo 3 del artículo 7 :

La aplicación provisional terminará en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo. En todo caso, la aplicación provisional terminará el 16 de noviembre de 1998 si en esa fecha no se ha cumplido el requisito establecido en el párrafo 1 del artículo 6 de que hayan consentido en obligarse por este Acuerdo al menos siete de los Estados mencionados en el apartado a) del párrafo 1 de la resolución II (de los cuales al menos cinco deberán ser Estados desarrollados).

Con arreglo a esta disposición, la aplicación provisional puede rescindirse cuando el Acuerdo entre en vigor en las condiciones enunciadas en su artículo 6, a saber, cuando por lo menos 40 Estados hayan declarado su consentimiento en obligarse de conformidad con los artículos 4 y 5. El Acuerdo entró en vigor definitivamente el 28 de julio de 1996. En ese momento, varios Estados aplicaban provisionalmente el Acuerdo sin haber expresado su consentimiento en obligarse. Como en el caso de la aplicación provisional del Protocolo N° 14 *bis* por Ucrania, queda por determinar si el Acuerdo siguió siendo aplicado provisionalmente por esos Estados hasta el momento de su consentimiento en obligarse. El hecho de que el párrafo 3 del

artículo 7 estipule también que la aplicación provisional debería terminar el 16 de noviembre de 1998 estaría en contra de esa suposición. Esto se confirma también en el párrafo 12 b) del Anexo del Acuerdo, sobre el Costo para los Estados Partes y los Arreglos Institucionales, que dispone lo siguiente:

“Al entrar en vigor este Acuerdo, los Estados y las entidades mencionados en el artículo 3 del Acuerdo que lo hayan estado aplicando provisionalmente de conformidad con el artículo 7 y para los cuales el Acuerdo no esté en vigor, podrán seguir siendo miembros provisionales de la Autoridad hasta que el Acuerdo entre en vigor con respecto a ellos, de conformidad con las disposiciones siguientes”

El apartado b) dice además que “si este Acuerdo entrare en vigor después del 15 de noviembre de 1996, dichos Estados y entidades podrán pedir al Consejo que les permita continuar siendo miembros provisionales de la Autoridad por uno o más periodos *que no vayan más allá del 16 de noviembre de 1998*¹²¹”. Después de la entrada en vigor, los Estados y otras entidades podían seguir siendo miembros provisionales de la Autoridad hasta el 16 de noviembre de 1998, es decir, hasta la fecha de terminación de la aplicación provisional estipulada en el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo.

97. Al prever una fecha de terminación de la aplicación provisional, el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo de 1994 relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece otra forma en que puede ponerse fin a la aplicación provisional independientemente de la fecha de entrada en vigor. El Documento convenido por los Estados Partes en el Tratado sobre las Fuerzas Armadas Convencionales en Europa también especifica una fecha de terminación de la aplicación provisional, pero estipula además una revisión por las Partes. El párrafo 1 de la sección VI dispone como sigue:

El presente Documento entrará en vigor cuando el Depositario reciba notificación de la confirmación de su aprobación por todos los Estados Partes. Los párrafos 2 y 3 de la Sección II, la Sección IV y la Sección V del presente Documento son de aplicación provisional desde el 31 de mayo de 1996 hasta el 15 de diciembre de 1996. Si el presente Documento no entra en vigor el 15 de diciembre de 1996 a más tardar, será revisado por los Estados Partes.

Hay una combinación similar de una fecha para poner fin a la aplicación provisional y una revisión por las Partes en el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica. Como se explicó anteriormente, el Acuerdo de Asociación se aplicó provisionalmente en parte y también por una de las Partes, Brunei Darussalam. El artículo 20.5 establece:

4. La Comisión deberá considerar si acepta los Anexos para Brunei Darussalam bajo el Capítulo 11 (Contratación Pública) y el Capítulo 12 (Comercio de Servicios), en un plazo no mayor a 2 años posteriores a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo en conformidad con el Artículo 20.4 1) o 2), salvo que la Comisión acuerde una fecha posterior.

5. Una vez que la Comisión acepte los Anexos referidos en el párrafo 4, Brunei Darussalam deberá depositar un Instrumento de Ratificación, Aceptación o Aprobación dentro de un plazo de dos meses de la fecha en que

¹²¹ Sin cursivas en el original.

la Comisión adoptó su decisión. El Acuerdo entrará en vigencia para Brunei Darussalam 30 días después de la fecha del depósito de dicho instrumento.

6. Salvo que la Comisión decida otra cosa, si las condiciones contenidas en los Párrafos 4 o 5 no se hubiesen cumplido, el Acuerdo dejará de aplicarse provisionalmente a Brunei Darussalam.

El Acuerdo de Asociación entró en vigor para Brunei Darussalam el 29 de julio de 2009, con lo cual finalizó la aplicación provisional¹²².

98. Los tratados que establecen específicamente una fecha de terminación de la aplicación provisional pueden distinguirse de los tratados de duración limitada. Como se señaló anteriormente, esos tratados de aplicación temporal suelen tener una fecha fija de terminación. Un ejemplo típico son los acuerdos sobre productos básicos. El Acuerdo Internacional de las Maderas Tropicales de 1994 dispone, en el párrafo 1 del artículo 46:

El presente Acuerdo permanecerá en vigor durante un período de cuatro años a partir de su entrada en vigor, a menos que el Consejo decida, por votación especial, prorrogarlo, renegociarlo o declararlo terminado de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

Como se explicó anteriormente, el Acuerdo Internacional de las Maderas Tropicales de 1994 no entró en vigor definitivamente, pero fue prorrogado varias veces por el Consejo, lo que ha impedido la terminación automática de la aplicación provisional¹²³.

99. El párrafo 4 del Artículo 46 del Acuerdo Internacional de las Maderas Tropicales de 1994 añade que, si se negocia y entra en vigor un nuevo acuerdo durante un período de prórroga, el Acuerdo de 1994, prorrogado, terminará cuando entre en vigor el nuevo acuerdo. El 27 de enero de 2006, la Conferencia de las Naciones Unidas para la Negociación de un Acuerdo que Sucede al Acuerdo Internacional de las Maderas Tropicales de 1994 aprobó un nuevo Acuerdo Internacional de las Maderas Tropicales, que entró en vigor definitivamente el 7 de diciembre de 2011¹²⁴. Este es un caso en el que un tratado sustituye a otro tratado, con lo cual termina la aplicación provisional del tratado anterior.

100. Además, el párrafo 5 del artículo 46 del Acuerdo de 1994 dispone que “el Consejo podrá en todo momento, por votación especial, dar por terminado el presente Convenio con efecto a partir de la fecha que establezca el propio Consejo”. La terminación del acuerdo aplicado provisionalmente pondría fin a su aplicación provisional. En algunos casos, las partes en los tratados multilaterales también pueden tener la opción de poner fin a la aplicación provisional de la enmienda de un tratado. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 51 del Estatuto de Roma, por ejemplo, la Asamblea de los Estados Partes tiene la facultad de rechazar las enmiendas provisionales antes mencionadas a la regla 165 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, con lo cual se pondría fin a su aplicación provisional.

¹²² Véase Nueva Zelandia, *Treaty Series* 2006, N° 9, disponible en <http://www.treaties.mfat.govt.nz/search/details/t/3599> (consultado el 27 de febrero 2017).

¹²³ Véase la subsección II.B.2 *supra*.

¹²⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2797, pág. 75.

101. Si bien la terminación de un tratado o de una enmienda aplicada provisionalmente se hace efectiva con respecto a todas las partes, también podría ponerse fin a la aplicación provisional en relación con un solo Estado. Este sería el caso si el órgano competente de una organización internacional decide expulsar o excluir a un miembro de la organización. La mayoría de los acuerdos sobre productos básicos y de los instrumentos constitutivos de las organizaciones internacionales permiten la exclusión o expulsión de los miembros¹²⁵.

102. Al ratificar, aceptar, aprobar o adherirse a un convenio sobre productos básicos, las partes en el acuerdo también pueden hacerlo con efecto retroactivo desde el momento de la aplicación provisional. Por ejemplo, de las 29 partes que declararon la aplicación provisional del Convenio Internacional del Cacao de 1993, 18 ratificaron posteriormente el acuerdo. Las ratificaciones de nueve Estados tenían efecto retroactivo desde el momento de la declaración de aplicación provisional. Se hicieron también ratificaciones con efecto retroactivo con respecto al Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006, el Convenio Internacional del Café de 1994, el Convenio Internacional del Café de 2001 y el Convenio sobre Ayuda Alimentaria de 1994. Cabría decir que esas ratificaciones con efecto retroactivo irían más allá de la simple terminación de la aplicación provisional.

VI. Observaciones

103. Sobre la base de los tratados bilaterales y multilaterales que se analizan en el presente memorando, se puede observar que la aplicación provisional de los tratados es una herramienta flexible de que disponen los Estados y las organizaciones internacionales para adaptar sus relaciones convencionales. Esta flexibilidad se observa con respecto a la terminología empleada, el tipo de acuerdo y las condiciones para la aplicación provisional. Si bien los tratados bilaterales y multilaterales comparten muchas características respecto de la aplicación provisional, este estudio pone de manifiesto que existen importantes diferencias entre los dos tipos de tratados. En este sentido, los tratados multilaterales de composición limitada suelen ser más comparables con los tratados bilaterales que con los tratados multilaterales de participación abierta.

104. Las similitudes y las diferencias en la aplicación provisional de los tratados bilaterales y multilaterales se describen en las observaciones más detalladas que figuran a continuación:

Base jurídica de la aplicación provisional

a) La mayoría de los tratados bilaterales y multilaterales utilizan el término “aplicación provisional” o “entrada en vigor provisional” para describir la aplicación de un tratado antes de su entrada en vigor. La terminología utilizada en los tratados bilaterales es muy variable. En algunos casos especiales, en particular los convenios sobre productos básicos, se establece una distinción entre la aplicación provisional por los Estados o las organizaciones internacionales y la entrada en vigor provisional del acuerdo en su totalidad.

¹²⁵ Véase, por ejemplo, el art. 45 del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2005.

b) La mayoría de los tratados bilaterales se aplican sobre la base de una cláusula sobre la aplicación provisional incluida en el tratado que se está aplicando provisionalmente. La aplicación provisional mediante un acuerdo separado es más frecuente en los tratados multilaterales, lo que puede deberse en parte a los requisitos cualitativos y cuantitativos para la entrada en vigor de esos tratados.

c) Los acuerdos separados sobre la aplicación provisional de los tratados multilaterales 1) se concluyen en el momento de la aprobación del tratado original o 2) en un momento posterior.

Inicio de la aplicación provisional

d) Los tratados bilaterales y multilaterales prevén el inicio de la aplicación provisional con sujeción a una o más de las siguientes condiciones: 1) en el momento de la firma, 2) en una fecha determinada o 3) en oportunidad de la notificación. La adopción de una decisión por una organización internacional es una cuarta 4) opción específica para el comienzo de la aplicación provisional de los tratados multilaterales, que puede aplicarse provisionalmente con efecto inmediato.

e) Los tratados multilaterales con un número limitado de miembros a menudo prevén la aplicación provisional en el momento de la firma 1).

f) En cuanto al inicio de la aplicación provisional mediante notificación 3), los tratados multilaterales pueden precisar también el momento de la aplicación de la declaración de aplicación provisional en al menos dos formas: a) la notificación de la aplicación provisional en el momento de la firma o en cualquier momento o b) la notificación de la aplicación provisional en el momento de la ratificación, aprobación, aceptación o adhesión. En este último caso, la aplicación provisional solo será posible en el período anterior a la entrada en vigor del tratado multilateral.

g) Los tratados, en particular los tratados multilaterales, pueden incluir varias condiciones, que se aplican conjuntamente o, en su defecto, para el inicio de la aplicación provisional.

Alcance de la aplicación provisional

h) El alcance de la aplicación provisional de los tratados bilaterales y multilaterales puede verse limitado por una cláusula sobre la aplicación provisional de una parte del tratado o por referencia al derecho interno o a las reglas de la organización.

i) Son pocos los tratados que prevén la aplicación provisional de una parte del tratado. La aplicación provisional de una parte del tratado es más común en los tratados multilaterales que en los bilaterales.

j) En las cláusulas sobre la aplicación provisional de una parte del tratado se puede 1) identificar las disposiciones del tratado que no se aplican provisionalmente o 2) especificar qué disposiciones deberán aplicarse provisionalmente.

k) Algunos tratados, como los acuerdos sobre productos básicos, permiten la entrada en vigor provisional de una parte del tratado por decisión de los Estados o las organizaciones internacionales que han manifestado su consentimiento en obligarse o su aplicación provisional del tratado.

l) Las referencias a las normas del derecho interno, las reglas de una organización internacional o el derecho internacional con miras a limitar el alcance de la aplicación provisional son más frecuentes en los tratados bilaterales que en los multilaterales.

Terminación de la aplicación provisional

m) De los tratados bilaterales y multilaterales que se refieren a la terminación de la aplicación provisional, unos pocos permiten expresamente la terminación por la notificación de la intención de no llegar a ser parte en el tratado.

n) La aplicación provisional puede terminar por la retirada de un tratado multilateral por un Estado o una organización internacional con respecto a los cuales el tratado no ha entrado aún en vigor.

o) La entrada en vigor del acuerdo es la forma más común de poner fin a la aplicación provisional por otro acuerdo de las Partes. En consecuencia, la terminación de la aplicación provisional con frecuencia depende de las diferentes condiciones para la entrada en vigor del tratado.

p) La aplicación provisional también puede rescindirse por otras formas de acuerdos que no guardan relación con la entrada en vigor como: 2) la entrada en vigor de un tratado distinto del tratado que se está aplicando provisionalmente; 3) una fecha de terminación de la aplicación provisional; (4) si las partes en el tratado que se está aplicando provisionalmente aprueban un nuevo tratado que reemplaza al anterior; 5) si las partes deciden rescindir el tratado que se está aplicando provisionalmente y 6) si las partes en un acuerdo institucional multilateral convienen en expulsar a un Estado o una organización internacional cuando el instrumento constitutivo todavía se aplica provisionalmente.